

INFORME FINAL

**ESCRIBANÍA GENERAL
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

AUDITORÍA DE GESTIÓN

**CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DICIEMBRE DE 2003**

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**Av. Corrientes 640 - 5to. Piso
Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

PRESIDENTE:

Lic. Matías Barroetaveña

AUDITORES GENERALES:

Dra. Alicia M. J. Boero

Dr. Vicente Mario Brusca

Dr. Rubén A. Campos

Dr. Nicolás Corradini

Dr. José Luis Giusti

Lic. Josefa A. Prada

CÓDIGO DE PROYECTO:

5-03-10

NOMBRE DEL PROYECTO:

Administración de Bienes - Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires.
Herencias Vacantes. Auditoría de Gestión.

OBJETO:

123. Dirección General Administración de Bienes

OBJETIVO:

Evaluar el cumplimiento de las responsabilidades primarias de la organización relacionados con el Registro de Herencias Vacantes en términos de eficiencia, eficacia y economía incluyendo un examen de la seguridad en el resguardo de la información y los activos informáticos, las buenas prácticas administrativas, la organización y la continuidad del servicio informático y las comunicaciones digitales en el ámbito operativo del Sistema de Herencias Vacantes.

ALCANCE:

La naturaleza y el alcance de los procedimientos de auditoría a aplicar fueron determinados en base a un relevamiento previo de los aspectos normativos, de procedimientos y control, relacionados con las operaciones y funcionamiento de la entidad relevada vinculados al objetivo (Ver Informe de Auditoría N° 5.06.00.02.02ª).

PERÍODO:

Año 2002.

UNIDADES EJECUTORAS:

Subsecretaría (F/N) Escribanía General. Dirección General Administración de Bienes.

EQUIPO DESIGNADO:

Auditor Supervisor: Dr. Guillermo A. García

Auditores de campo: José Recasens
Héctor Zancada
Rodolfo Bella
Martín Bordoy
Carmen Fernández
Rosana Carla Castorino
Claudia Calvo
Jorge Finkelstein

**Informe Final de Auditoría
Proyecto N° 5.03.10**

**Sr. Presidente
Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires
Lic. Jorge Telerman
S / D**

En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo al art. 135, la ley 325 del 18 de febrero de 2000 dictada por la Legislatura de esta Ciudad Autónoma en su art. 6 y, supletoriamente, la ley 24.156 (AGN) y de conformidad con las disposiciones de la Ley 70, artículos 131, 132 y 136, esta Auditoría General de la Ciudad procedió a efectuar una auditoría de gestión en el ámbito de la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto que se describe en el siguiente acápite.

I. OBJETO

Jurisdicción 20, Secretaría de Gobierno y Programa (Servicio Público Instrumental) N° 54 “Administración de Bienes Inmuebles”, correspondientes a la Jurisdicción 60 (Secretaría de Hacienda y Finanzas) cuya Unidad Responsable es la Dirección General Administración de Bienes.

II. OBJETIVO

Realizar una auditoría de gestión en la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad y la Dirección General Administración de Bienes, a los fines de evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales referidos a las herencias vacantes, en términos de eficacia, eficiencia y economía, incluyendo un examen de la seguridad del resguardo de la información y los activos informáticos, las buenas prácticas administrativas, la organización y la continuidad del servicio informático y las comunicaciones del sistema de Herencias Vacantes.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires y lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 325 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las tareas de campo se desarrollaron en el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de 2003, habiendo contado con información suficiente para el cumplimiento del objetivo propuesto en el Proyecto.

Se utilizaron las Normas Básicas de Auditoria Externa de la AGCBA y las Normas Básicas de Auditoria de Sistemas de la AGCBA, comprendidas en la ley 70, ley 325 y complementarias.

Complementariamente se utilizaron:

- Las normas y recomendaciones de seguridad establecidas por la DGEySI.
- Manual de Auditoria Informática de la Sindicatura General de la Nación, SIGEN.
- Manual CISSA Edición 2002.
- Guía de Aproximación a la Seguridad de los Sistemas de Información (MAGERIT versión 1.0) del Ministerio de Administraciones Públicas de España.
- Manual de apoyo al curso “Seguridad Informática en Nuevas Instalaciones”, dictado del 24/7/2000 al 28/7/2000 en la Escuela de Ciencias Informáticas (ECI) de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UBA por el Dr. Manuel Medina de la Universidad Politécnica de Cataluña, Barcelona.
- Manual de COBIT.

Procedimientos Aplicados:

La naturaleza y el alcance de los procedimientos de auditoría aplicados se determinaron en base a un relevamiento previo de los aspectos normativos, de procedimientos y control, relacionados con las operaciones y funcionamiento de la entidad relevada vinculados al objetivo.

En tal sentido, se efectuó un relevamiento de los aspectos normativos y de procedimientos y control relacionados con las operaciones y funcionamiento de la Escribanía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante EGCBA), a efectos de obtener información que posibilite un adecuado conocimiento de la organización, sus responsabilidades, misiones y funciones, como así también de sus aspectos operativos.

Para la elaboración del presente informe se utilizó el criterio de clasificación de riesgos de vulnerabilidad de los sistemas elaborado por la Sindicatura General de la Nación, que especifica los siguientes perfiles:

- Alto: Representa que el aspecto evaluado cuenta con debilidades fuertes en los procedimientos de control, que pueden permitir que la operatoria del organismo sufra un perjuicio grave.

- Medio: Se incluyen dentro de esta clasificación aquellas observaciones referidas a procedimientos de control que si bien existen y funcionan, no es posible asegurar que cubran la totalidad del objetivo de control que pretenden cubrir.
- Bajo: El aspecto evaluado no cuenta con debilidades o las existentes no tienen importancia relativa. Igualmente es conveniente aclarar que los controles manuales y computadorizados están diseñados para proveer una seguridad razonable, pero no absoluta, de que no ocurrirán errores o irregularidades.

Para la obtención de la información se cumplieron los siguientes procedimientos:

- Requerimiento de información, documentación, circuitos y procedimientos respecto al Registro de Herencias Vacantes;
- Cuestionarios y entrevistas con los responsables de las distintas áreas y con personal que, en razón de sus conocimientos, experiencia y/o particularidad del área en que se encuentran, brindaran información mas acabada respecto a las mismas;
- Consulta por internet de expedientes judiciales en trámite por ante la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Civil;
- Se solicitó por nota documentación relacionada con el objeto de esta auditoria.
- Se efectuaron entrevistas con el personal operativo del área.
- Se efectuaron verificaciones “in situ” de la Instalación del equipamiento informático y de las comunicaciones.
- Se verificó la documentación de los sistemas.
- Se efectuó el análisis de la documentación provista por el área.
- Análisis y evaluación de la información proporcionada.
- Recopilación de la normativa legal vigente.

Limitaciones al Alcance:

Los siguientes factores limitaron la tarea de auditoria:

- Diferencias entre la estructura formal y la real.
- Carencia de normas y procedimientos escritos habituales en las áreas de Sistemas de Información.

IV. ACLARACIONES PREVIAS

Consistiendo el objeto de la presente auditoría evaluar el cumplimiento de las responsabilidades primarias de la organización auditada¹ con relación al Registro de Herencias Vacantes creado por la Ley 52 y su reglamentación, es

¹ Dirección General Administración de Bienes, Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires.

preciso formular algunas aclaraciones previas a fin de ofrecer un marco conceptual y ordenado desarrollo en el contenido del presente informe.

Con fecha 7 de mayo de 2003, fue aprobado por esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires el proyecto N° 5.06.00.02.02a² denominado “Administración de Bienes - Escribanía General de la Ciudad” por el cual se efectuó un relevamiento de los aspectos normativos, de procedimientos y control relacionados con las operaciones y funcionamiento de la entidad (Escribanía General de la Ciudad) a efectos de obtener información que posibilitara un adecuado conocimiento de su organización, responsabilidades y procedimientos que resulten de utilidad para futuras auditorías.

En mérito a elementales principios de economía, remitimos a su lectura a fin de ampliar el conocimiento sobre los diversos aspectos vinculados a estructura, misiones y funciones y demás aspectos de dicha organización.

Así entonces, adentrándonos en el objeto del presente informe de auditoría, se percibe que la problemática de las herencias vacantes fue abordada en el marco del Programa de Modernización y Desarrollo de la Gestión de Bienes Inmuebles del Gobierno de la Ciudad³ evidenciada en la elaboración de varios Informes durante el año 2002.

En el marco del referido programa, el área de Relevamiento Jurídico tuvo como objetivo principal generar las herramientas que permitieran transparentar, ordenar y sistematizar la información referida a la situación jurídica de bienes inmuebles de la CABA, contenidos en “sucesiones vacantes” a fin de aportar desde dicha área, datos que permitan el cumplimiento de lo preceptuado por el art. 49, inciso e) de ley 70, es decir, que el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Ciudad contenga como mínimo y, entre otros aspectos, información sobre bienes que integran el patrimonio de la Ciudad.

De los informes elaborados en el marco del Programa referido ut supra, surge que durante aquellas tareas de relevamiento, la realidad que surgía a partir del análisis de los expedientes con información facilitada por el Poder Ejecutivo local, puso en evidencia que la misma se encontraba dispersa, incompleta y no sistematizada. Así, se pudo percibir que un número importante de expedientes habían sido transferidos por la Nación y tenían trámites de varios años; no existía un registro único de bienes vacantes (como el decreto reglamentario de la ley 52 imponía); y por añadidura no había una normativa expresa que contemplara los trámites administrativos internos y las relaciones de los diferentes órganos del GCABA que intervienen hasta la subasta de los bienes, circunstancia ésta que generaba confusión sobre posibles responsabilidades en el cuidado de los mismos, con el consiguiente peligro de su pérdida.

² Publicado en el sitio web de esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires en Informes Finales (N° 257).

³ Inscripto dentro del Programa de Apoyo Institucional, Reforma Fiscal y Plan de Inversiones de la Ciudad de Buenos Aires. Préstamo BID 1107/OC/AR. Subprograma de Modernización. Componente: Modernización de los Procesos Estratégicos.

Este desorden normativo y de información implicaba en primer lugar desconocimiento de los potenciales recursos del GCABA (nótese que hablamos de recursos porque el relevamiento dio cuenta de que no sólo se trataba de inmuebles cuya cantidad y valor se desconocía sino también otros bienes de igual o similar valor, como por ejemplo obras de arte, valores y dinero en cuentas bancarias en el país y en el exterior).

En segundo lugar -y en relación a inmuebles- el desconocimiento del costo de su mantenimiento, lo que suponía la eventual pérdida de los mismos cuando acumulaban deudas superiores a su valor y también el desconocimiento del estado de ocupación.

A fin de proporcionar un principio de solución, el área elaboró un registro de bienes vacantes, con datos mínimos indispensables por cada causa, lo que facilitó la consulta y actualización permanente y cuya vista permite rápidamente determinar que causa privilegiar en su tratamiento atento a un criterio económico. Este Registro se confeccionó en base los informes colectados por el equipo que realizara el relevamiento en el marco del Proyecto BID referenciado precedentemente, quienes analizaron 1179 expedientes judiciales, de los que se contabilizaron alrededor de 700 herencias vacantes de contenido patrimonial útil.

Considerando la problemática descripta y atento la importancia económica de su tratamiento se elaboraron desde el área sendos proyectos de reforma a la ley de fondo (de permuta de inmuebles y de venta al condómino interesado) y desde la Dirección de la Escribanía un Proyecto de Reglamento de Herencias Vacantes, a fin de agilizar el procedimiento interno y deslindar responsabilidades durante la intervención de los distintos órganos de gobierno en las tramitaciones.

Estos aportes a la legislación vigente no son un tema menor, atento a que el destino de los recursos en cuestión es una de las áreas con mayores necesidades presupuestarias como es la Secretaría de Educación.

Motivados por la importancia económica y el destino de los recursos contenidos en esos procesos judiciales, se promovió la búsqueda de la totalidad de datos de la materia que se registraban en jurisdicción nacional (esto es el Poder Judicial de la Nación). Así fue como se proporcionó el registro completo de “sucesiones vacantes” que se encontraban en poder del órgano judicial en un número de aproximadamente 1.100 expedientes.

Compulsada la nueva base con el registro único confeccionado oportunamente por el área, se comprobó que del total mencionado aproximadamente 800 expedientes correspondían a sucesiones vacantes no registradas por el Poder Ejecutivo local, lo que significa que los recursos contenidos en los mismos eran absolutamente desconocidos por los interesados (Procuración General, Dirección General Administración de Bienes)

y/o beneficiarios de los mismos (Secretaría de Educación). El potencial económico y su proyección social inmediata resultan obvios.

Por este motivo, conjuntamente con las autoridades de la Escribanía General se decidió retomar el estudio de “herencias vacantes”, esta vez provenientes de una fuente ajena a las áreas gubernamentales involucradas.

Cabe destacar que del total de expedientes relevados por la Escribanía General a diciembre de 2002 (328), el 80% se encuentra archivado, vale decir que ni siquiera se encuentran en el Juzgado donde tramitaron sino en el Archivo General del Palacio de Justicia, en el que fueron consultados. Al respecto se puede evidenciar que:

- el desconocimiento de los recursos (inmuebles y otros) con que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires puede potencialmente contar en un futuro inmediato -provenientes de herencias vacantes- es mayor al que se presumía al inicio del trabajo encomendado al área;
- esto es así, porque se pudo comprobar que el universo de casos informados por los organismos del ejecutivo local no comprendía la totalidad de causas registradas en capital federal;
- esos “nuevos expedientes” en realidad se encontraban archivados o paralizados por inactividad en los mismos.

Todo este esfuerzo se materializó con la sanción de la ley 52 y su reglamentación creándose el Registro Único de Herencias Vacantes, disminuyendo en consecuencia, el perjuicio que implicaba el desconocimiento de la situación jurídica de bienes (fundamentalmente inmuebles) de dominio privado de la CABA contenidos en los juicios sucesorios en los que se hallan reputado la vacancia de la herencia.

A. Análisis Normativo

Resulta necesario efectuar un breve análisis de los aspectos normativos sustanciales relacionados con el objetivo propuesto en el presente informe de auditoría.

En este sentido, el artículo 7° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece que la misma es sucesora de los derechos y obligaciones legítimas del Estado Nacional, en las competencias y atribuciones que mediante el art. 129° de la Constitución Nacional se le han transferido.

El art. 9° inciso 9 de la Constitución local determina que las donaciones, legados, herencias vacantes y subsidios son recursos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los artículos 2.342 y 3.588 del Código Civil prescriben que los bienes de las personas que mueren sin herederos forman parte de los bienes privados del Estado General o de los Estados particulares.

La Ley 22.221⁴ determinó el cese del Consejo Nacional de Educación y estableció que los derechos sobre las herencias en trámite en la Jurisdicción de la por entonces Capital Federal, quedaban transferidos del Consejo Nacional de Educación al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, debiendo esos recursos ser ingresados en la cuenta del Fondo Escolar Permanente.

Asimismo, la Ley 24.049⁵ facultó al PEN a transferir a partir del año 1992 a las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos, los servicios educativos que en ese momento eran administrados en forma directa por el Ministerio de Cultura y Educación y por el Consejo Nacional de Educación Técnica y las facultades y funciones sobre los establecimientos privados reconocidos.

En el año 1995 se sanciona la ley nacional 24.588⁶ (también llamada ley Cafiero) que prescribe que el Estado Nacional conservará bajo su jurisdicción, aquellos inmuebles ubicados en el territorio de la Capital Federal que sirvan de asiento a los Poderes Nacionales así como también, cualquier otro bien afectado al uso o consumo del Sector Público Nacional.

Como consecuencia del régimen jurídico anteriormente descrito, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó en el año 1998 la **Ley 52⁷** reglamentada por el **Decreto 2760-GCBA-98⁸** a fin de instrumentar un procedimiento respecto del régimen de las herencias vacantes.

B. Régimen de Herencias Vacantes:

La Ley 52 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su Decreto reglamentario (2760-GCBA-98) establecen el régimen aplicable a las herencias vacantes, creando el Registro de Bienes Vacantes que funcionará en el ámbito de la Dirección General de la Administración de Bienes donde se inscribirán todos los bienes que se encuentren en esa condición y aquellos que han sido declarados de utilidad pública (art. 16° - Decreto 2760-GCBA-98).

Condiciones para su beneficio. Procedimiento.

El procedimiento a fin de determinar la existencia de una herencia vacante y su incorporación al patrimonio de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda, se desarrolla de la siguiente forma:

⁴ Boletín Oficial de la Nación del 14/05/80.

⁵ Boletín Oficial de la Nación del 07/01/92.

⁶ Boletín Oficial de la Nación del 30/11/95.

⁷ B.O.C.B.A. N° 540. 13/08/98.

⁸ Boletín Oficial N° 599 del 28 de diciembre de 1998.

1. Existen distintas maneras de iniciar el procedimiento dentro del marco legal, a saber:
 - a) Las personas de existencia visible o jurídica, pueden denunciar por escrito ante la Procuración General de la Ciudad, la existencia de bienes o valores vacantes (Conf. art. 3° y 4° - Ley 52);
 - b) La autoridad que intervenga en los casos de fallecimiento de alguna persona a quien no se le conozcan herederos, debe comunicar a la Procuración General dentro de las 24 horas, la iniciación de las actuaciones (Conf. art. 8° - Ley 52);
 - c) Los funcionarios de la Ciudad que tomen conocimiento de la existencia de bienes presuntamente vacantes deben comunicarlo inmediatamente al Procurador General de la Ciudad de Buenos Aires (Conf. art. 9° - Ley 52).
2. El procedimiento comienza con una nota del denunciante dirigida al Procurador General de la Ciudad de Buenos Aires, la cuál debe registrarse en un libro especial foliado y rubricado. Debe además confeccionarse un expediente (arts. 4° y 5° - Ley N° 52). Asimismo, por la Resolución 939-PG-98⁹ el Procurador General de la Ciudad de Buenos Aires resolvió lo siguiente:
 - Que la Dirección General Técnica Administrativa de este organismo procederá a la apertura de un libro especial para el registro de las Herencias Vacantes, con arreglo a lo normado en el artículo 5 de la ley N° 52, el que contendrá las siguientes pautas:
 - ✓ El libro será foliado y rubricado y se iniciara con el labrado de un Acta la que será suscripta por el Procurador General y los señores Directores Generales.
 - ✓ Deberá contener una hoja para cada denuncia.
 - ✓ Deberá establecerse para cada denuncia, un numero de orden, datos del causante de la herencia, datos filiatorios del denunciante, bienes denunciados y observaciones y tramite.
 - Una vez cumplimentados estos requisitos y recepcionada la denuncia pertinente, la misma será girada a la Dirección General Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su caratulación.
 - Reingresada como expediente, se lo girara a la Dirección General que corresponda para su tratamiento. En el supuesto de rechazarse la denuncia por desinteligencia de datos, tal despacho será notificado por cedula administrativa.
3. El denunciante debe acompañar la partida de defunción del causante o indicar la Oficina del Registro Civil donde se encontrare la partida de defunción y depositar la suma necesaria para cubrir los gastos de

⁹ De fecha 5/10/98 - no publicada.

publicación de los edictos, la que se le reintegra en caso de liquidársele la participación de ley (art. 6° - Ley 52).

4. Una vez que se verifica el cumplimiento de los recaudos exigidos a fin de considerar como beneficiario al denunciante, la Procuración General de la Ciudad de Bs. As. deberá proceder a la apertura del proceso sucesorio. A tales fines, el Procurador General debe designar dos letrados como curadores oficial y suplente (arts. 1° y 2° - Decreto 2760-GCBA-98).
5. Los curadores deberán proceder a la denuncia del acervo hereditario; comunicar al Tribunal interviniente los datos del denunciante y peticionar la inhibición general de los bienes del causante ante el Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de preservar los mismos (art. 3° - Decreto 2760-GCBA-98).
6. La Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires abrirá una cuenta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal tribunales, denominada “Gastos sobre Herencias Vacantes” a los fines de solventar los gastos que demande el mantenimiento de los bienes sucesorios. Los curadores soportarán los gastos de mantenimiento de los bienes que componen el acervo hereditario por medio del libramiento de giros sobre la mencionada cuenta. Para concretar la apertura de la misma, la Secretaria de Educación deberá depositar la suma de \$ 100.000 a fin de extraer los gastos de mantenimiento de los bienes que componen el acervo hereditario. (arts. 9° y 11° - Decreto 2760-GCBA-98). La Procuración General deberá contar con dicha suma en forma permanente y debe efectuar la rendición de cuentas (art. 9° 3er párrafo del citado decreto).
7. Los curadores oficiales deberán requerir el libramiento del oficio judicial a los bancos de la zona del último domicilio del causante, para que informen sobre la existencia de fondos (cajas de ahorros, cajas de seguridad, créditos), que se hallen a la orden del causante (art. 3° - Decreto 2760-GCBA-98).
8. En caso de verificarse la existencia de fondos, éstos deberán ser colocados a plazo fijo renovable cada 30 días en el Banco Ciudad de Buenos Aires, sucursal Tribunales, a la orden del juzgado y como pertenecientes a dichos autos sucesorios. Asimismo, deberán solicitar, si correspondiese, la realización de un inventario de los bienes muebles librando el correspondiente mandamiento (art. 3° - Decreto 2760-GCBA-98).
9. Una vez vencido el plazo de publicación de edictos¹⁰, se deberá requerir la reputación de vacancia y que se declare definitivo el inventario realizado (art. 6° - Decreto 2760-GCBA-98).

¹⁰ Art. 3.539 Código Civil: Cuando, después de citados por edictos durante 30 días a los que se crean con derecho a la sucesión o después de pasado el término para ser inventario y deliberar, o cuando habiendo repudiado la herencia el heredero, ningún pretendiente se hubiese presentado, la sucesión se reputara vacante.

10. Una vez que se declara como vacante la herencia, el Procurador General o en su caso el funcionario que ostente las facultades delegadas, deberá comunicar a la Dirección Gral. de Administración de Bienes de la EGCBA el detalle de los inmuebles que pudieren integrar el acervo hereditario (art. 4° - Decreto 2760-GCBA-98).
11. En este sentido, deberá asimismo comunicar a la Secretaria de Educación dicho estado, a fin de que se expida dentro de los 60 días si los bienes que conforman el acervo hereditario pueden recibir destino directo de utilidad pública (art. 12 - Ley N° 52).

En ese plazo, el Secretario de Educación mediante resolución fundada puede determinar dos situaciones:

- a) *Que el o los bienes pueden recibir un destino de utilidad pública.* En este caso, el Procurador General, en un plazo de 30 días corridos, debe disponer la incorporación de ese bien al patrimonio de la Ciudad para ser afectado a la Secretaria de Educación, sin perjuicio de los derechos de los acreedores del causante, el pago de los gastos causídicos y el pago de la comisión que corresponda al denunciante por la incorporación del bien (art. 12° - Ley 52)¹¹.
 - b) *Que el o los bienes no pueda tener un fin de utilidad pública.* En este caso, los mismos deberán ser enajenados en remate público a través del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en un plazo de 180 días corridos contados desde la reputación de vacancia (art. 12° - Ley 52).
12. Los curadores deberán inscribir el o los bienes en el Registro de la Propiedad Inmueble; y notificar a la Dirección Gral. de Fiscalización de Obras y Catastro; Dirección Gral. de Administración de Bienes y la Dirección Gral. de Contaduría General (art. 4° - Decreto 2760-GCBA-98).
 13. La confección de la escritura traslativa de dominio, está a cargo del escribano que a esos efectos designe la Escribanía de la Ciudad de Buenos Aires. La Ciudad de Buenos Aires está exenta de tributar por gastos y honorarios (art. 7° - Decreto 2760-GCBA-98).
 14. El porcentaje a pagar al denunciante en concepto de comisión, es del 10% del valor líquido de los bienes denunciados. Ese porcentaje se calcula valorizando el bien judicialmente por medio del Banco Ciudad de Buenos Aires, descontándose de dicho monto, las deudas y cargas de la sucesión y los gastos causídicos. Dicha suma se abonará con los fondos de la cuenta del fondo educativo permanente (art. 7° - Ley N° 52).

¹¹ Al respecto, se ha incluido en la planificación anual correspondiente al período 2003, un proyecto de auditoría cuyo objeto tiende a controlar tales aspectos y su efectiva utilización con arreglo a los fines previstos. (Proyecto 2.3.12 "Herencias Vacantes –Legal y Financiera).

15. En caso de que el bien deba ser subastado, el Banco Ciudad realizará la subasta correspondiente debiendo efectuar la valuación del bien/es a los fines de fijar la base de subasta -Igual criterio se seguirá con los bienes muebles. El producido obtenido deberá ser depositado en el mismo Banco. La subasta queda sujeta a la conformidad definitiva que preste el Procurador General de la Ciudad de Buenos Aires. (art. 6° - Decreto 2760-GCBA-98).
16. El producido de los bienes subastados debe incorporarse al fondo de afectación específica de la Secretaría de Educación para gastos en inversión, deducido de dicho monto los gastos causídicos y en su caso pagada la comisión que corresponda al denunciante (art. 13° - Ley N° 52).
17. El Procurador General se encuentra facultado para aceptar las herencias vacantes transferidas por el Estado Nacional. Estos bienes quedaran sujetos al Régimen de la Ley 52. En este caso también se le reconoce a los denunciantes las comisiones previstas por la mencionada ley (art. 13° - Decreto 2760-GCBA-98).
18. La Procuración General deberá realizar conjuntamente con la autoridad Nacional el Inventario de los bienes que se le transmitan a la Ciudad, es decir “herencias en trámite” (art. 13° - Ley N° 52).
19. El funcionario responsable del Registro deberá verificar el plazo de subasta previsto en el art. 12° de la Ley N° 52. En caso de incumplimiento del mismo se deberá poner en conocimiento de tal situación a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo el Procurador General informar las razones que motivaron el atraso (art. 17° - Decreto 2760-GCBA-98).
20. Paralelamente se deberá realizar una inspección del estado del bienes para determinar la situación ocupacional del mismo¹².

C. Constitución de la Comisión de Seguimiento, Coordinación y Control de la transferencia de la competencia en materia de Herencias y Vacantes.

Como consecuencia del nuevo status jurídico de la Ciudad de Buenos Aires, se resolvió crear una comisión dentro del ámbito de la Secretaría de Hacienda y Finanzas que se ocupe del traspaso de funciones, competencias y bienes vacantes y todo lo atinente a la gestión de las llamadas herencias vacantes desde el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación a la Ciudad de Buenos Aires.

¹² El Área Arquitectura de la Dirección General de Bienes realiza inspecciones periódicas de los bienes reputados vacantes, a pedido del Área Control de Legalidad. Sin perjuicio de ello, la Comisión de Herencias Vacantes que funciona en la órbita de la Secretaría de Educación también realiza inspecciones en los bienes vacantes para declararlos aptos o no, pagar los gastos de manutención, guardar las llaves, etc.

Esta Comisión fue creada mediante Resolución N° 2.858-SHyF-98 (B.O. N° 466 de fecha 16/06/98) quedó constituida en el ámbito de la SHyF e integrada por el Subsecretario de Administración de Recursos; el Director General de Compras y Contrataciones; el Director de Administración de Bienes; Director General de Planificación Presupuestarias y se invitaba a participar al Director General de Coordinación Legal e Institucional de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Dicha Comisión detentaba las siguientes funciones:

- a) Supervisar el proceso de transferencia de competencias y bienes derivados del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación a la Ciudad de Buenos Aires.
- b) Realizar un inventario de bienes y la documentación correspondiente.
- c) Realizar los actos necesarios para el cumplimiento de la gestión relativa a las herencias vacantes, entre los que se encuentran recibir las denuncias de herencias vacantes; realizar la gestión administrativa de las herencias cuya vacancia se presume; incorporar al patrimonio de la Ciudad de los bienes y recursos; abrir una cuenta especial en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de depositar el producido de los bienes integrantes del acervo hereditario vacante;
- d) Aconsejar sobre los procedimientos que deben adoptarse, proponer la aprobación de actos administrativos con el fin de lograr la tarea encomendada y hasta que se realice la creación de la estructura administrativa definitiva.

Mediante la Resolución 3.166-SHyF-1998 (B.O.C. N° 502 de fecha 06/08/98) se modificó la constitución de esta Comisión, en razón de que mediante el Decreto 1.073-GCBA-98 se aprobó una nueva estructura organizativa dentro de la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Finalmente esa Comisión quedó integrada de la siguiente forma: Subsecretario de Gestión y Administración Financiera; Director General de Compras y Contrataciones, Director General de Administración de Bienes y el Director General de Contaduría y la participación del Director General de Coordinación Legal e Institucional de la Secretaría de Educación del GCBA.

El 17 de marzo de 1999, mediante el dictado de la Resolución N° 264-de la Secretaría de Educación del año 1999 se encomendó a la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional dependiente de la mencionada repartición la instrumentación de un equipo de enlace con la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de ejecutar las responsabilidades y competencias atribuidas en la Ley 52 y el Decreto 2760-GCBA-98.

Posteriormente, en febrero de 2002, se derogó la resolución 264-SED-99 por cuanto se consideró en que el equipo de enlace previsto no pudo ser implementado y se convirtió en un instrumento ineficaz para la finalidad para lo cual había sido creada y crea en su lugar a un grupo de trabajo denominado “Comisión Ejecutora” (Resolución 276-SED-02), que se encuentra funcionando en la actualidad.

Asimismo en esta resolución, el Secretario de Educación consideró que para evitar instancias y gastos administrativos, la misma funcione en el ámbito de la Dirección General Legal e Institucional de la Secretaría de Educación pero con independencia funcional de la misma. Se compone con un coordinador designado por el Secretario de Educación y un equipo integrado por representantes de la Dirección General de Coordinación Financiera y Contable; la Dirección General de Infraestructura Mantenimiento y Equipamiento y la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional en el ámbito de la Secretaría.

Las funciones asignadas a la comisión ejecutora son:

- a) Elaborar dictámenes y recomendaciones en relación al posible destino de utilidad pública de los bienes que componen las herencias vacantes sobre cuya existencia comuniquen la Procuración General y resuelva la Secretaría de Educación;
- b) Realizar un seguimiento de los trámites y expedientes vinculados a las herencias vacantes;
- c) Comunicar a la Procuración General y a la EGCBA la/s resoluciones adoptadas por la Secretaría de Educación respecto si el bien que compone la herencia reputada vacante puede recibir un destino directo de utilidad pública;
- d) Asesorar a la Dirección Gral. de Coordinación Financiera y Contable sobre los gastos que demandan los trámites vinculados a las herencias vacantes y/o la conservación de bienes a cargo del estado;
- e) Crear un legajo administrativo informativo actualizado sobre el estado de los expedientes vinculados a herencias vacantes.

En este sentido y dentro de las funciones atinentes a la Comisión Ejecutora le otorga facultades para recibir y expedir notificaciones y pedidos de informes de las distintas Direcciones de la Secretaría de Educación, Procuración General y EGCBA. Se designó mediante esta norma un coordinador para esta comisión.

El 24 de febrero del año 2003, el Procurador General de la Ciudad de Buenos Aires, el Secretario de Educación y el Escribano General de la Ciudad, resolvieron aprobar el reglamento s/ herencias vacantes, mediante el dictado de

la Resolución N° 63 dictada en forma conjunta por la Secretaria de Educación, Procuración General y Escribanía General¹³, teniendo en cuenta que resultaba necesario establecer plazos y procedimientos en que deben ser cumplimentados los objetivos que establece la Ley N° 52¹⁴.

Una descripción de la normativa vinculada al presente examen podrá observarse en el **ANEXO I**.

D. Aspectos Presupuestarios

Evolución Presupuestaria del Calculo de Recursos Periodos 2000/03.

Para el ejercicio presupuestario 2000 no existió recurso de sanción no obstante la entrada en vigencia a partir de 1998 de la Ley 52, al igual que su Decreto Reglamentario N° 2760/98. no obstante se pudo constatar ingresos por la realización de bienes vacantes por la suma de \$16.281,81 conforme surge de la Cuenta Escritural N° 210102/2 Herencias Vacantes correspondiente a la Secretaria de Educación. No existe constancia de la imputación presupuestaria.

En el mismo orden, para el ejercicio 2001 tampoco se previó recurso pero sí se generaron ingresos por la suma de \$36.333,71 por realización de bienes vacantes, que sumados al saldo del año anterior (\$16.281,81) dio como resultado un total de \$52.615,52 ingresados erróneamente a la Cuenta “Fondo Educativo”. Ello así porque en dicha cuenta corresponde ingresar recursos provenientes del Impuesto a los Activos ya que se trata de un impuesto nacional sujeto a coparticipación.

De igual modo aconteció con el presupuesto correspondiente al ejercicio 2002 en el que tampoco se presupuestaron recursos. Se pudo verificar ingresos por la suma de \$611.019,00 provenientes de la realización de bienes vacantes. A los fines presupuestarios y/o contables los mismos fueron reflejados como una ampliación del crédito original.

El presupuesto sancionado para el ejercicio 2003 contempla recursos por el importe de \$5.000.000 conforme las estimaciones formuladas por la Secretaria de Educación basadas en un informe elaborado en el marco del Programa Modernización y Desarrollo de la Gestión de Bienes Inmuebles del Gobierno de la Ciudad¹⁵. Informe correspondiente al 2do. Semestre 2002. Al respecto, la Oficina de Gestión Pública -OGEP- no realizó objeción alguna atento que no existen antecedentes históricos en esta materia.

¹³ BOCBA N° 1647.10/03/03.

¹⁴ La normativa descripta no se tuvo en cuenta al momento de elaborar el informe precedente en función de que no corresponde al periodo auditado.

¹⁵ Inscripto dentro del Programa de Apoyo Institucional, Reforma Fiscal y Plan de Inversiones de la Ciudad de Buenos Aires. Préstamo BID 1107/OC/AR. Subprograma de Modernización. Componente: Modernización de los Procesos Estratégicos.

Dicho informe expresa que: "...se analizaron 1179 expedientes judiciales, de los que se contabilizaron alrededor de 700 herencias vacantes de contenido patrimonial útil. Si sobre esta cifra consideramos que sólo 250 arrojen superávit y a un inmueble por expediente con un valor mínimo de subasta de \$20.000, tenemos un total a disponer por la Secretaría de Educación de \$5.000.000". En este sentido, se puede objetar que el recurso presupuestado (\$5.000.000) corresponde a la realización del universo del total de los bienes inmuebles incorporados en las 250 herencias vacantes las que desde ya no podrían ser subastados en este solo ejercicio. Esta estimación supera ampliamente las previsiones más optimistas. Como conclusión el calculo de recursos efectuado para el año 2003 se basa en una situación hipotética que no se ajusta a la realidad.

Por último, lo presupuestado por la Secretaria de Educación fue imputado como recurso de Capital debiendo haber sido imputado como Ingreso no Tributario (tal como fuera imputado en el ejercicio 2002). Así, la Secretaria de Educación lo calcula erróneamente como un ingreso por Venta de Activos.

Circuito financiero de los Recursos obtenidos¹⁶:

- Reputada vacante la herencia se realizan los bienes que integran el acervo hereditario.
- El producido de los mismos ingresa a una cuenta recaudadora del Banco Ciudad en la que solamente se ingresan los depósitos, pero no puede girarse contra la misma.
- Estos fondos son girados a la cuenta única de la tesorería. Paralelamente existe la Cuenta Escritural N° 210102/2 Herencias Vacantes llevada por la Secretaria de Educación a través de la cual se registran los ingresos y egresos.
- Esta cuenta nunca puede tener saldo negativo, vale decir los gastos no pueden superar a los ingresos.
- En la Cuenta Escritural N° 210.102/2 administrada por la Dirección General de Tesorería y cuya conciliación interna la efectúa la Dirección Contable Financiero Patrimonial, dependiente de la Secretaria de Educación según surge de la contestación efectuada por la Secretaria de Hacienda y Finanzas (Nota N° 744-AGCBA-03) los saldos vigentes al cierre de un ejercicio son trasladados al siguiente (por ejemplo del período 2000 al 2001 se trasladó un saldo de \$16.281,81 y del período 2001 al 2002 se trasladaron \$52.615,52, mientras que en el período 2003 aún no fue cerrada). Conforme lo dispuesto por la Ley 70 (art.46) y la Resolución 1269-SSGyAF-2001 (art.1° inc 2° y Anexo I "Cuentas Escriturales que trasladan Saldos").

¹⁶ Fuente: Información suministrada por la OGEPU (Oficina de Gestión Publica y Presupuesto).

- La cuenta corriente N° 3735/6 Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal N° 5 (Tribunales) se encuentra administrada por la Dirección Contable Financiero Patrimonial bajo las normas contables que rigen para la totalidad de los fondos con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Subastas llevadas a cabo durante los años 2001/2003 según datos suministrados por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires:

- ✓ Durante el año 2001 se realizaron ocho subastas (una de ellas no tuvo postor) por un total de **\$224.650** (*importe promedio por subasta: \$32.092*).
- ✓ En el año 2002 se realizaron diecisiete subastas (de la cuales dos resultaron sin postor y una fue suspendida), por un total de **\$504.500** (*importe promedio por subasta: \$36.035*).
- ✓ En el año 2003 hubo dos (2) subastas, por un total de **\$143.600** (*importe promedio por subasta: \$71.800*).
- ✓ Además se subastaron cuatro (4) bienes muebles y una (1) pendiente de aprobación que suman un total de **\$2.543,74**.

Cuadro de Tasaciones

Cantidad	Año	Importe en \$ de las Tasaciones efectuadas por Banco Ciudad	Cantidad de subastas efectuadas en cada período.
2	2000	18.500,00	Sin datos
14	2001	304.009,00	8
19	2002	544.600,00	17

Cuenta Escritural:

Según la Cuenta Corriente Movimientos de Cuentas Escriturales (210102200) de la Secretaría de Educación (Fondo Educativo) al 31/12/02 arroja en Ingresos un total de \$683.459,58. Por otro lado en el campo de Egresos figura una afectación (etapas Definitivo, Devengado y Pagado) de \$650.000,00 que conforme surge del expediente N° 19.859/99 a fojas 379 se constata la autorización a la Dirección General de Contaduría a efectuar la transferencia por la suma arriba indicada.

Expte. N° 19859/99. Compra de inmueble ubicado en la calle José Cubas N° 2444. Consideraciones:

Cabe al respecto efectuar una breve síntesis de los hechos. El expediente se inicia en virtud de un Proyecto presentado ante la Secretaría de Educación, por distintos Directores de Escuelas pertenecientes al Distrito Escolar N° 16,

consistente en la construcción de una nueva Escuela de Enseñanza Media dentro de los límites que conforman dicho distrito, con el objetivo de dar respuesta a las inquietudes de los padres de la comunidad escolar de que sus hijos continúen sus estudios en un establecimiento cercano a su domicilio.

A fojas 128/129, obra dictamen de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el que se entendió que a los fines de la construcción de una Escuela Infantil y una Escuela de Enseñanza Media dentro de los límites del Distrito Escolar N° 16 correspondía llevar a cabo la compra de un inmueble, mediante el proceso de licitación pública previsto en el decreto N° 5720/PEN/72.

A estos efectos, se dicta la ley N° 126, sancionada el 10 de Diciembre de 1998 declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la calle José Cubas 2444, entre las calles Zamudio y José Gervasio Artigas. Este cuerpo normativo establece en el art. 3°, los procedimientos que deberán seguirse remitiéndose a la ley de expropiación N° 121 y en el art. 4° prescribe literalmente: “Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputaran a la partida 99.92.2.1.4.1 “Bienes preexistentes” del presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el ejercicio 1999.”

Con fecha 26/01/99, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Bs. As., mediante el Decreto N° 173/99, veta la ley de expropiación N° 121.

A fs.125 la Dirección General de Planificación Presupuestaria dependiente de la Secretaria de Educación informa que la partida presupuestaria que permite dar reflejo crediticio a erogaciones con las características de la compra que tramita en estos actuados para la construcción de una escuela infantil y una EMEM, es “Bienes de Uso –Bienes Preexistentes”, siendo que en el presupuesto vigente la partida mencionada se encuentra en la Jurisdicción 99” Obligaciones a cargo del Tesoro.

A fojas 375 del expediente existe un compromiso preventivo con fecha de registración e imputación del 8/11/02 imputado a la Jurisdicción 55 Programa 5604 Servicio de Educación Media / Bienes Existentes por \$650.000. El 26 de noviembre del año 2002, egresan de la Cuenta Escritural N° 210102/2 del Fondo Educativo Permanente, la suma de \$650.000; que es depositada en los autos.

Así entonces, se puede observar que los fondos para adquirir el inmueble ubicado en la calle José Cubas 2444 Capital Federal no fueron imputados a la partida 99.92.2.1.4.1 fijada por la Ley 126 sino que fueron extraídos de la Cuenta Escritural N° 210102/2 “Herencias Vacantes”. Esta situación se contradice con lo informado por la Dirección General de Planificación Presupuestaria.

E. Examen de los sistemas

Respecto al examen sobre los sistemas informáticos del ente auditado, corresponde aclarar que el mismo se efectuó sobre la situación vigente al momento de su realización, comprendiendo el período Octubre-Noviembre de 2003.

La Dirección de Bienes de la Subsecretaría Escribanía General posee una red interna compuesta por 28 puestos de trabajo y un servidor.

Esta red se conecta con la MAN y a través de la misma dispone de salida a Internet.

La electrónica de comunicaciones está compuesta por dos HUBS.

En el servidor se procesan los sistemas de Control de Inmuebles y el Sistema de Herencias Vacantes.

Los sistemas fueron desarrollados con fondos del crédito del Banco Interamericano de Desarrollo BID y si bien se encuentran en operación, todavía no han sido finalizados ya que faltan implementar funciones de explotación y efectuar ajustes y adecuaciones.

El Sistema de Herencias Vacantes se utiliza para llevar un registro de control de los inmuebles que están siendo tramitados por la procuración.

El soporte de este servicio es efectuado por una estructura informal compuesta por cuatro personas denominada Área Base de Datos, dos de los cuales son contratados y uno es pasante.

Este equipo de trabajo se encarga del resguardo de las bases de datos, del mantenimiento de los equipos, de los procedimientos de ejecución de las copias de respaldo, del soporte a usuarios y de la administración de la seguridad.

V. COMENTARIOS

Del examen realizado sobre los informes producidos en oportunidad del relevamiento de expedientes de sucesiones vacantes en el marco del Proyecto BID “Programa Modernización y Desarrollo de la Gestión de Bienes Inmuebles del Gobierno de la Ciudad” surgen los siguientes comentarios:

- a) Se han detectado expedientes judiciales en los que no obstante hacerse decretado la vacancia de la sucesión continúan paralizados y/o archivados sin intervención alguna de la Procuración de la Ciudad, no obstante la existencia de bienes vacantes. A modo de ejemplo, se citan los siguientes actuados **(Ver Anexo II)**.

- b) expedientes que según información del juzgado interviniente se encuentran archivados no pudiendo constatar tal circunstancia en el Archivo Judicial¹⁷;
- c) Del cruzamiento de datos (102 expedientes¹⁸) entre la nómina aportada por la Procuración General de la CABA y aquella que surgió del relevamiento efectuado en el marco del Proyecto BID (juicios por herencias vacantes existentes en el GCBA), se pudo constatar lo siguiente:
 - (9) juicios que figuran en la base datos del Proyecto BID y no constan en la base de datos de la Procuración General;
 - (69) expedientes que figuran en la base de datos de la Procuración General y no figuran en el relevamiento efectuado por el Proyecto BID.

VI. OBSERVACIONES

1- Aspectos Generales:

1.1- Evaluación económica para el procesamiento de datos

No se encuentra justificada la decisión de la DGSINF de distribuir procesamiento instalando un centro de cómputos en Herencias Vacantes. La constitución de numerosos centros de cómputos a nivel de Dirección General es antieconómica ya que implica la necesidad de dotar de medidas de seguridad y edilicias especiales en cada locación, generar y operar procedimientos redundantes, mantener equipos duplicados, y otros que se evitarían con el procesamiento centralizado, el que resulta posible dada la existencia de suficiente capacidad de interconexión en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

1.2- Metodologías de análisis, diseño y desarrollo de sistemas

El análisis, diseño y desarrollo de sistemas se encuentra a cargo del BID. El mismo no sigue ninguna metodología de Análisis, Diseño y Desarrollo de sistemas. La ausencia de metodología implica el riesgo de incurrir en plazos de desarrollo superiores a los normales, generar sistemas de muy baja confiabilidad y de mayor costo de mantenimiento.

1.3- Metodología de administración y seguimiento de proyectos

¹⁷ Expte. N° 19586/1992, Juzgado Civil N° 28.

¹⁸ Por haberse tratado de un desvío en las tareas de auditoría, la muestra se limitó a los expedientes que se encuentran incluidos entre las letras A y D en el período que va desde el año 1998 hasta el año 2002 (inclusive).

El análisis, diseño y desarrollo de sistemas se encuentra a cargo del BID. El mismo no sigue ninguna metodología de Análisis, Diseño y Desarrollo de sistemas. La ausencia de metodología implica el riesgo de incurrir en plazos de desarrollo superiores a los normales, generar sistemas de muy baja confiabilidad y de mayor costo de mantenimiento.

1.4- Organización

No se encuentra organizada el área para la futura operación de los Sistemas mencionado precedentemente.

El área de sistemas actual no se encuentra totalmente formalizada y no hay normas y procedimientos esenciales para su operación así como tampoco está definido quién las ejecutará. Estas normas están referidas a seguridad, continuidad, operación, mantenimiento, contingencia y soporte entre otros.

1.5- Falta de una página web

Herencias Vacantes no cuenta con información en la WEB del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. La falta de información en la Web impide la divulgación por ese medio de los servicios que el organismo brindados, su alcance, modalidad así como toda otra información de interés público.

2. **Organización y personal:**

2.1- Estructura de la Organización

Se constató la existencia de una estructura real no formalizada. En la misma se encuentran desarrollando tareas personas que no han sido nombradas formalmente para las funciones que actualmente desempeñan. Esta situación trae como consecuencia que los agentes no tengan definidas funciones y responsabilidades formales lo que hace que sus obligaciones no tengan un alcance preciso para las tareas que ejecutan y el área en la que se desempeñan.

2.2- Plan de capacitación de los agentes

No hay una política de capacitación de los agentes que tienen a su cargo la administración y mantenimiento de los sistemas y de la red.

Los sistemas y las redes van creciendo en complejidad sin el adecuado nivel de entrenamiento de sus responsables, al tiempo que continuamente se producen cambios tecnológicos que obligan a una actualización permanente.

La falta de capacitación puede afectar la implementación de mejoras y actualizaciones en la red y los sistemas, y reducir el aprovechamiento de las tecnologías informáticas.

3- **Hardware y software:**

3.1- Control del Software Instalado

No se lleva el inventario y el control del software instalado sobre los equipos de computación.

La falta de registro del software instalado implica la imposibilidad de su adecuado resguardo y protección. Asimismo implica el riesgo de que se ingresen virus por instalación de programas infectados o que se afecte la estabilidad por la utilización de software inapropiado.

4- **Red de comunicaciones:**

4.1- Documentación

El mapa lógico y el mapa físico de la red de comunicación de datos es incompleto (inespecificidad de tipo de cableado, cantidad de líneas, cantidad y tipo de bocas identificación precisa de cada dispositivo y otros) lo que implica la imposibilidad de conocer la forma de operar detallada de la misma y el flujo de la información entre sus nodos. Esto dificulta el mantenimiento, la detección y solución de problemas. Asimismo dificulta el análisis y la evaluación de posibles ampliaciones futuras.

5- **Seguridad Física:**

5.1- Plan de contingencia, plan de evacuación y plan de recuperación de desastre

No existe un Plan de Contingencia que indique las acciones y procedimientos que garanticen la continuidad de los servicios de procesamiento de datos frente a situaciones imprevistas y de desastre. Tampoco se dispone de un plan que permita retornar al servicio normal luego de la contingencia. (Plan de recuperación de desastre).

Asimismo, se carece de un Plan de Evacuación y de sus prácticas periódicas.

Si se produjera un desastre, la falta de planificación reflejada en la carencia de estos planes pone en riesgo las vidas humanas, la información y la continuidad de los procesos.

5.2- Salidas, luces y señalización de Emergencia

Se comprobó la falta de una salida de escape de emergencia del edificio. Esto implica el riesgo de vida para las personas que trabajan en el edificio. Actualmente, no existe señalización ni luces de emergencia que conduzcan a la salida del edificio ante situaciones imprevistas como cortes de energía, incendio y otros.

5.3- Elementos de seguridad del edificio

Se comprobó la falta de elementos de seguridad.

En el caso de que se produzca un incendio se corre el riesgo de no poder controlarlo por no contar con los medios de seguridad adecuados como por ejemplo matafuegos, mangueras y otros.

5.4- Red eléctrica

No existe una red eléctrica que alimente en forma exclusiva la totalidad de la red de datos.

La misma red eléctrica es utilizada para los datos y para artefactos de uso cotidiano (cafeteras, calentadores, estufas de cuarzo, etc.); consecuentemente, se pueden generar picos de tensión y recalentamiento de la línea por sobrecarga.

Esto incrementa el riesgo de incendios y de caídas en la red e interrupción en las tareas de procesamiento, con pérdida de información y de tiempo por parte de los usuarios de la red por suspensión del servicio.

5.5- Fuente alternativa de energía del servidor

Actualmente existe una UPS en el servidor del sistema, pero el mismo carece de un plan de monitoreo rutinario, por consiguiente no se pueda determinar si el mismo funcionará correctamente ante una eventual caída del suministro eléctrico. Incurriendo en el mismo riesgo señalado en el punto anterior.

6- **Seguridad Lógica:**

6.1- Altas de Usuarios

No hay procedimientos que establezcan cuales son los pasos a seguir por los agentes para solicitar el ingreso como usuario a la red y a los sistemas de información.

La falta de un procedimiento de alta de usuarios perjudica gravemente a la seguridad y confiabilidad de la información de los sistemas.

6.2- Bajas de Usuarios

No existe un procedimiento formal para la baja de usuarios.

Esto puede implicar que usuarios que dejan de pertenecer a la institución ingresen a los sistemas de información y provoquen daños o tengan acceso a información privada. Asimismo implica el riesgo de que otro usuario utilice la clave del agente dado de baja con lo que se habilita el repudio de todo lo actuado.

6.3- Perfiles de Usuarios

No existen procedimientos para la definición de perfiles de usuarios.

Esto impide que se pueda definir con precisión el alcance del accionar del nuevo usuario en el momento de solicitar el alta, lo que afecta el control sobre los accesos y la seguridad de la información.

6.4- Bloqueo por Intentos de Acceso Fallidos

No existen procedimientos de bloqueo de usuarios por intentos fallidos de acceso a la red y a los sistemas.

La falta de un procedimiento de bloqueo de usuarios por intentos fallidos incrementa la vulnerabilidad de los sistemas, posibilitando el ingreso de usuarios no autorizados.

El ingreso de usuarios no autorizados puede incurrir en daños, pérdida, destrucción o divulgación de información crítica.

6.5- Seguimiento de la Actividad de la Red e Intentos de Acceso Fallidos

No se halló evidencia de que se efectúe un adecuado seguimiento, sistemático y rutinario, de la actividad de la red ni de los intentos de acceso fallidos a la red.

Lo observado incrementa el riesgo de intrusiones a los equipos y a la información administrada en los mismos.

6.6- División de Funciones

No hay división de funciones ni control por oposición entre la administración de la seguridad y las eventuales tareas de mantenimiento.

Esto implica que todas las responsabilidades sobre la administración de los aplicativos y de la red recaen sobre la misma área.

Esta concentración de funciones atenta contra la integridad y confiabilidad de los datos.

6.7- Requerimientos de modificaciones e innovaciones a los sistemas

No se ha obtenido evidencia de la existencia de procedimientos que establezcan los pasos a seguir por los usuarios para la solicitud de modificaciones correctivas e incorporación de nuevas funciones a los sistemas.

La ausencia de normas repercute en una disminución de la eficiencia en el mantenimiento y desarrollo de los sistemas, generando un obstáculo para estimar plazos de ejecución, asignar adecuadamente recursos y aprovechar las ventajas de una correcta planificación.

6.8- No existen políticas ni procedimientos de back-up

No existe una política ni los procedimientos formales para la ejecución de los back-up's. Esto implica la ausencia de pasos que especifiquen la acción a seguir, frecuencia, responsabilidades, y otros que apunten a una correcta ejecución y definición de la responsabilidad en esta tarea. La

ausencia de procedimientos de back-up aumenta el riesgo de pérdida de la información en caso de desperfectos o de desastre. Asimismo se demora el retorno del servicio y se requiere de mayor cantidad de horas hombre para su recuperación.

6.9- Falta de copia de respaldo en sede externa

Los back-up's que se realizan no cuentan con un juego back-up alternativo guardado en sede externa. Esto implica el mismo riesgo señalado en los puntos anteriores.

6.9- Prueba de recupero de datos

No existe un procedimiento formal de pruebas de recupero de back-up. Asimismo las mismas tampoco se ejecutan de modo informal. Esto implica el riesgo de no poder efectuar el recupero por fallas no detectadas en las copias de respaldo.

7- **Examen sobre los registros:**

7.1- Sobre un total de 67 expedientes judiciales seleccionados¹⁹ se observa que:

- a) Con respecto al estado procesal:
 - el 22.5% (15 juicios) se encuentra en estado de desparalización;
 - el 18% (12 juicios) se encuentran paralizados;
 - el 3% (2 juicios) se encuentran archivados.
- b) En relación al tiempo transcurrido entre la iniciación del juicio y la fecha de reputación de vacancia se observó lo siguiente:
 - en 38 de ellos (56,8%) la reputación de vacancia fue decretada en el primer año de iniciado el juicio sucesorio;
 - en 24 juicios (35,8%) la reputación de vacancia fue declarada a los dos años de iniciado el juicio sucesorio;
 - en 5 juicios (7,4%) a partir del tercer año de iniciado el sucesorio.
- c) En cuanto al plazo de duración de los juicios los guarismos son los siguientes:
 - 16 juicios (24%): hasta 2 años;
 - 25 juicios (37%): hasta 3 años;
 - 26 juicios (39%): hasta 4 años.

Estos expedientes aun se encuentran en trámite y en 42 de ellos (62,7%) existen inmuebles en condiciones de ser subastados tal como surge del Anexo III del informe 1752-DGAB-03.

¹⁹ La muestra fue elaborada a partir del universo de expedientes que integran la base de datos del Registro de Herencias Vacantes (juicios en los que se ha decretado la vacancia de la herencia) posteriores a 1998. A su vez, dichos juicios fueron relacionados con la base de datos provista por la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e) Se han detectado dos trámites sucesorios con remisión a la justicia penal, a saber:

- autos “Iturrieta Adolfo Ismael s/ Sucesión Vacante”, Expediente N° 19.357/2.000, Juzgado Civil N° 72²⁰.
- autos “Radaelli, Aida Jacinta s/ Sucesión Ab Intestato”, Expediente 12.693/2.001, Juzgado Civil N° 22²¹.

7.2- El Registro de Bienes Vacantes que lleva la Dirección General Administración de Bienes (en adelante DGAB) no refleja la situación real del volumen de bienes que se presumen vacantes, lo que dificulta la determinación de los recursos con que habrá de contar en el futuro la Secretaría de Educación a través del Fondo Educativo Permanente.

7.3- El estado procesal de los juicios por herencias vacantes que se encuentran asentados en el Registro de Bienes Vacantes que lleva la Dirección General Administración de Bienes no coincide en numerosos casos con la información proporcionada por la Procuración General (**Ver Anexo III**), lo que impide que el funcionario responsable del Registro pueda verificar en tiempo y forma el cumplimiento del plazo de 180 días para efectuar la subasta²² obstaculizando el cumplimiento de los objetivos institucionales de la organización.

7.4- No se ha implementado un sistema de comunicación entre la Secretaría de Educación, la Procuración General de la CABA y la Dirección General Administración de Bienes que proporcione una base de datos uniforme de los juicios y bienes vacantes a los efectos de mantener actualizado el Registro de Bienes Vacantes que debe llevar la DGAB como asimismo optimizar los procedimientos tendientes a incorporar al patrimonio de la CABA los bienes que deben ser subastados o declarados de utilidad pública por la SED. En este sentido resulta insuficiente el esfuerzo realizado en el marco del Proyecto BID, que fue útil para suministrarle información a la DGAB acerca de la existencia de juicios vacantes que no fueron informados por Procuración General, pero no coadyuvó a la unificación de las bases de datos de ambos organismos.

7.5- En el 100% de los casos, la DGAB desconoce el destino de los fondos líquidos que integran el acervo hereditario. Tal es lo que sucede a modo de ejemplo en los autos caratulados “Stefanovic Rodoje s/ Sucesión Ab-Intestato” donde en fecha 25-02-03 se produjo una transferencia de

²⁰ El juez interviniente detectó irregularidades en la presentación de dos personas que utilizando el Tomo y Folio de otros letrados por lo que dio intervención de la justicia penal. Por otra parte estos autos fueron remitidos “ad effectum vendendi” a la Fiscalía de Instrucción N° 31 en la causa N° 10392 “González Juan Manuel otro s/ Falsificación de documento”.

²¹ En virtud del incumplimiento de la Curadora designada por la Procuración General de la CABA, en cuanto a la entrega de las llaves pertenecientes al inmueble sito en la calle Salta 1157, 10mo. Piso, y que fuera ordenada por V.S., se dio también intervención a la Justicia Penal, situación que motivó el retardo en la tramitación del juicio respectivo.

²² Ley N° 52, artículo 12 y artículo 17 del Decreto 2760/GCBA/98 reglamentario de la ley N° 52 de Herencias Vacantes.

\$7057,98 de un plazo fijo en Banco Nación al Fondo Educativo Permanente (Cuenta N° 210.102-2 del Banco Ciudad de Buenos Aires). Esta transferencia no figura en el Registro de Bienes Vacantes.

- 7.6- No se encuentra incluido dentro del Registro de Bienes Vacantes el detalle de los bienes muebles -registrables o no- que integran el acervo hereditario de aquellas sucesiones reputadas vacantes.
- 7.7- De los análisis efectuados sobre los aspectos contables y financieros de las Cuentas Escriturales surge que:
- a) Durante los periodos 2000, 2001 y 2002 no hubo recurso de sanción respecto de la cuenta de Herencias Vacantes contraviniendo el artículo 36 de la Ley 70²³ y teniendo en cuenta que este recurso de afectación específica fue creado mediante la Ley N° 52 que entro en vigencia en el año 1998.
 - b) En los año 2000 y 2001 se produjeron ingresos por la realización de bienes vacantes por \$16.281,81 y \$36.333,71 que suman \$52.615,52 que fueron imputados erróneamente a la cuenta “Fondo Educativo” que tiene un origen y finalidad distinta a la cuenta Herencias Vacantes.
 - c) En el año 2002 al no existir crédito de sanción los ingresos provenientes de la venta de bienes vacantes que fueron de \$611.019,00 fueron imputados como una ampliación del Crédito Original.
 - d) Para el año 2003 en el calculo de ingresos se ha presupuestado como Recurso de Capital.
 - e) Lo presupuestado por la Secretaria de Educación fue imputado como recursos de Capital, y tendría que haber sido imputado como un Ingreso no Tributario (como se imputo en el año 2002). La Secretaria de Educación lo toma erróneamente como un ingreso por Venta de Activos.
8. Del análisis efectuado sobre el Expte. N° 19859/99 (compra inmueble José Cubas 2444) se observa que los fondos para adquirir dicho inmueble no fueron imputados a la partida 99.92.2.1.4.1 fijada por la Ley 126 sino que fueron extraídos de la Cuenta Escritural N° 210102/2 “Herencias Vacantes”. Esta situación esta en contradicción con lo informado por la Dirección General de Planificación Presupuestaria.

²³ “Los recursos de la Ciudad se integran con los que establece el artículo 9 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires que son los siguientes: Inc. 9: las donaciones, legados, herencias vacantes y subsidios”.

VII. RECOMENDACIONES

1- Aspectos Generales:

- 1.1- Justificar económicamente la decisión y definir el nivel al que se realizará el procesamiento así como también el resto de las tareas necesarias para una adecuada operación.
- 1.2- Utilizar herramientas de desarrollo y de base encuadradas en una política común para el ámbito del GCBA.
- 1.3- Incorporar una metodología para el desarrollo de sistemas moderna y eficaz que permita planificar adecuadamente los proyectos.
- 1.4- Definir con claridad la organización para los sistemas. Actualmente no está definido formalmente el nivel organizacional en el que se efectuará el procesamiento, el soporte, la mesa de ayuda, la administración de la seguridad, el desarrollo de sistemas, la implementación, la administración de los datos, de las redes, el mantenimiento de equipos y dispositivos de comunicación y otros. Sin este requisito es muy difícil alcanzar resultados satisfactorios en un área de naturaleza compleja como la informática. Esta organización debe definirse considerando el aprovechamiento de la escala que posibilita la dimensión de los servicios que deben prestarse.
- 1.5- Incorporar a la Web de GCBA la información de herencias vacantes.

2- Organización y personal:

- 2.1- Actualizar la estructura organizacional del Departamento de Sistematización de la Información.
- 2.2- Realizar un plan de capacitación para personal involucrado en el desarrollo, mantenimiento y administración de las aplicaciones y las redes de modo que el mismo se actualice y desarrolle en función de la actividad que debe desarrollar.

3- Hardware y software:

- 3.1- Controlar estrictamente el software instalado en los equipos de computación.
Este control se puede efectuar a través del software que se instale para la administración de los recursos. El software del equipo administrador puede definir políticas mediante las que se limita la instalación de software indeseable en los equipos bajo su dominio. No se debe permitir que los usuarios instalen software. Esta función debe ser ejecutada centralizadamente desde el nivel que se defina. Se deberá realizar

asimismo una revisión del software instalado, removiendo el software que no corresponda por cuestiones de trabajo o legales.

4- Red de comunicaciones:

- 4.1- Confeccionar el mapa lógico y físico de la red de comunicaciones especificando tipo de cableado, cantidad de líneas, cantidad y tipo de bocas identificación precisa de cada dispositivo, entre otros.

5- Seguridad Física:

- 5.1- Confeccionar un plan de contingencia y de recupero de desastre que contemple la posibilidad de tener que abandonar el edificio y operar desde otra sede. En este plan deben incluirse todas las funciones críticas, como el traslado del número de llamada a otra central, la operación de los sistemas en la locación alternativa y otros. Este plan debe probarse luego de ser confeccionado.

Asimismo se deberá preparar un plan de evacuación y desarrollar practicas periódicas. Para esta tarea se puede contar con la colaboración de la Dirección General de Defensa Civil.

- 5.2- Establecer y señalizar las salidas de emergencias para que puedan ser utilizadas en caso de emergencia. Capacitar al personal para su uso adecuado en caso de ser necesario.
- 5.3- Completar los medios de seguridad faltantes en el edificio.
- 5.4- Instalar una red eléctrica estabilizada para datos independiente de la red de uso general.
- 5.5- Dotar a la instalación de una fuente alternativa de energía.
- 5.6- Establecer un plan de monitoreo.

6- Seguridad Lógica:

- 6.1- Establecer un procedimiento que detalle los pasos necesarios por parte de los agentes para solicitar el alta como usuario a la red y a los sistemas de información.
- 6.2- Establecer un procedimiento para dar de baja usuarios. Asimismo establecer los controles pertinentes en conjunto con el área de personal para impedir el acceso a la red y a los sistemas de información por parte usuarios que dejen de pertenecer al organismo.
- 6.3- Formalizar el procedimiento para la definición de los perfiles de usuarios que precisen los accesos a la información y a los recursos adecuados para

cada función. Es necesaria la definición de dueño de datos, clasificación de la información, determinación de necesidad por función y otros.

- 6.4- Establecer un procedimiento de bloqueo automático a partir de los tres intentos de acceso fallidos a los sistemas de información.
- 6.5- Confeccionar los procedimientos para el seguimiento de la actividad de la red e intentos de acceso fallidos. Evaluar la incorporación de software para la ejecución de esta función. Definir a qué nivel será efectuada y dentro de qué estructura.
- 6.6- Realizar una adecuada división de funciones y asignar las responsabilidades concordantemente.
- 6.7- Establecer procedimientos para dar respuesta a los requerimientos de modificaciones correctivas e incorporación de funciones nuevas a los sistemas.
- 6.8- Formalizar un procedimiento de back-up central y sistemático que prevenga adecuadamente del riesgo de pérdida de información.
- 6.9- Definir dentro del procedimiento y ejecutar una copia de respaldo adicional efectuando su guarda en sede externa.
- 6.10- Definir el procedimiento y ejecutar las pruebas de recupero de datos al menos una vez al año.
- 7. Realizar una auditoría de gestión en el ámbito de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, particularmente sobre aquellas áreas con responsabilidad en los juicios de herencias vacantes en consideración a los resultados estadísticos surgidos del muestreo realizado ya que evidencian sensibles demoras en el trámite de los procesos judiciales, muchos de ellos paralizados y en algunos casos archivados, observándose asimismo deficiencias en las comunicaciones a la Dirección General Administración de Bienes. (Idem 7.1 a), b), c) y d).
 - 7.1- El Procurador General deberá realizar un seguimiento de las causas penales descriptas a los efectos de tomar debido conocimiento e iniciar, de ser pertinente, las acciones administrativas tendientes a deslindar las responsabilidades que correspondan.
 - 7.2- Implementar las acciones y procesos necesarios a fin de que el Registro de Bienes Vacantes refleje con la máxima precisión posible el universo de bienes, tanto muebles como inmuebles, que se presumen vacantes, especialmente aquellos aspectos relacionados con su valuación (tanto fiscal como real) a fin de que en la planificación presupuestaria se cuenten con valores estimativos razonables y consistentes.

- 7.3- Instar a la Procuración General para que efectúe en tiempo y forma hábil las comunicaciones pertinentes a la Dirección General Administración de Bienes respecto al estado procesal, bienes que integran el acervo hereditario, declaración de vacancia y toda otra información que permita al funcionario responsable del Registro de Bienes Vacantes contar con los presupuestos básicos que le permitan alcanzar el cumplimiento de las responsabilidades primarias de dicha organización.
- 7.4- Implementar un sistema de comunicación integral e integrado entre las distintas estructuras y/o organizaciones públicas involucradas en la administración de los recursos (bienes vacantes) como etapa previa para el logro de un aspecto clave de la modernización del estado: la mejora de la productividad administrativa. Se deberá optimizar los procesos de incorporación de dichos bienes al patrimonio de la Ciudad, ya sea mediante el procedimiento de la subasta y/o su declaración de utilidad pública y que permita acceder a información actualizada, tanto en los aspectos jurídicos como presupuestarios.
- 7.5- Idem 7.4-
- 7.6- Incluir en la base de datos del Registro de Bienes Vacantes el detalle de los bienes muebles, sean estos registrables o no, que integren el acervo hereditario de aquellas sucesiones reputadas como vacantes. Deberá facilitarse a los ciudadanos el acceso a dicha información mediante la utilización de internet.
- 7.7- Con relación a los aspectos contables y financieros se deberá:
 - a) Proceder el área correspondiente al proyecto y sanción del crédito para el recurso de la cuenta de Herencias Vacantes.
 - b), c), d), y e) Imputar correctamente los ingresos producidos por la realización de bienes vacantes.
- 8. Para los sucesivos casos se deberán imputar correctamente los fondos a la partida correspondiente.

VIII. CONCLUSIONES

El nivel de servicio informático y de utilización de la red de comunicación de datos en el área a cargo del Registro de Herencias Vacantes es bajo según se desprende de las observaciones del presente informe. Por otra parte el nivel de riesgo debido a debilidades en la seguridad de la información y protección de activos informáticos es alto (Criterio de la SIGEN ver Alcance).

Se carece de una estrategia para el desarrollo informático del Sistema de Herencias Vacantes del GCBA que contemple políticas informáticas y administrativas centrales y un modelo de gestión claramente definido así como

también de planes formales que aporten una razonable solución a las necesidades existentes en el área.

Se debe procurar la integración de la información minimizando las redundancias. Como ejemplo mencionaremos que toda la estadística generada hoy con un importante esfuerzo, debería ser un subproducto de los sistemas con los que se administra esta información. Ello no solo mejoraría la eficiencia y la oportunidad de la misma sino que también incrementaría la confiabilidad de los informes generados en un adecuado marco de control.

Se deben integrar las diferentes aplicaciones de la órbita de Herencias Vacantes entre sí y con los restantes sistemas de la administración del GCBA, en particular la Procuración General de la Ciudad, como paso esencial para el logro de un aspecto clave de la modernización del estado: la mejora de la productividad administrativa. De este modo se brindarán mejores servicios a la comunidad con un mayor aprovechamiento de los recursos provenientes de las herencias vacantes.

ANEXO I

Marco Normativo

Año	Norma	Descripción
1994	Art. 129° - Constitución Nacional	Dispone que la ciudad de Buenos Aires tiene un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción.
1996	Art. 7.-Constitución de la Ciudad de Buenos Aires	Dispone que la Ciudad sucede en todos los derechos y obligaciones legítimas del Estado Nacional en todas las competencias, poderes y atribuciones.
1996	Art. 9° Inc. 9 – Constitución de la Ciudad de Buenos Aires	Dispone que son recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las donaciones, legados, herencias vacantes, y subsidios.
1869	Código Civil: Arts. 2342, 3588 y cc	Establece el régimen jurídico a que han de someterse los bienes de las personas que mueren sin herederos, los cuales constituyen bienes privados del Estado General o de los Estados Particulares.
1980	Ley 22.221	Dispone que los derechos sobre las herencias, en trámite o futuras en jurisdicción de la Capital Federal, quedan transferidos del Consejo Nacional de Educación al Ministerio de Cultura y Educación, debiendo los recursos respectivos ser ingresados en la cuenta del Fondo Escolar Permanente.
1991	Ley 24.049	Faculta al PEN a transferir a las provincias y a la M.C.B.A los servicios administrados en forma directa por el Ministerio de Cultura y Educación y por el Consejo Nac. de Educ. Técnica y las facultades y funciones sobre establecimientos privados reconocidos. Excepciones.
1995	Ley 24.588	Establece que el Estado Nacional conserva bajo su jurisdicción aquellos inmuebles ubicados en el territorio de la Capital Federal que sirven de asiento a los Poderes Nacionales así como también cualquier otro bien afectado al uso o consumo del sector público nacional.
1998	Ley 52 CBA	Establece el régimen de las herencias vacantes dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.
1998	Decreto 2760/GCBA/98 BO N° 599	Reglamenta las disposiciones de la ley 52 CBA.
1998	Resolución PGCBA/939/PG 98	Determina la apertura de un libro especial para el Registro de las Herencias Vacantes.
1998	Resolución N° 2858/SHyF/1998	Constituye la Comisión de Seguimiento, Coordinación y Control de la transferencia, de la competencia en materia de herencias vacantes.
1998	Resolución N° 3166/SHyF/1998	Modifica el artículo 1ero de la Resolución N° 2858. SHIF-98.
1999	Resolución N° 264/SED/1999	La Secretaría de Educación le encomienda a la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional dependiente de la misma, la creación de un equipo de enlace con la Proc. Gral. de la Ciudad de Bs. As.
2002	Resolución N° 276/SED/2002	Ordena la finalización de las tareas del equipo de enlace y se crea una Comisión Ejecutora.
2003	Resolución N° 63 del 24/02/03, aprobada por el Secretario de Educación, Procurador General de la Ciudad de Bs. As. y Escribano General de la CABA.	Establece plazos y procedimientos en el que deben ser cumplimentados los objetivos prescriptos en la ley N° 52. Determina las funciones que en el procedimiento le corresponden a cada organismo de la administración.
2003	Resolución N° 365 del 12/05/03 aprobada por el Secretario de Educación, Procurador Gral. y Escribano Gral. de la CABA.	Deja sin efecto la resolución N° 63/03 y establece nuevos plazos a cumplir en el procedimiento sobre Herencias Vacantes.

ANEXO II

- (1) *Abud Mariana Saliba s/ Sucesión*. Expte. N° 261.249/1987 en trámite por ante el Juzgado Civil N° 3. El acervo hereditario se integra con la suma de u\$s 10.000 que corresponden a un legado o testamento de Abdullah Aboad cuya sucesorio tramita por ante la Suprema Corte de Nueva Gales del Sur, Australia. El juzgado reputa vacante la herencia el 19-09-88. El Ministerio de Educación efectúa trámites ante los representantes australianos para que se deposite la suma anteriormente mencionada en el Banco Nación Argentina y como pertenecientes a estos autos. En el año 1992 la curadora designada en autos continúa con las diligencias a fin de concretar la recepción del legado. Posteriormente el expediente se paraliza siendo archivado el 29-04-99.
- (2) *Montovio María Armanda s/ Sucesión*. Expte. 318896/1988 en trámite por ante el Juzgado Civil N° 90. El acervo se integra con dos propiedades inmuebles sito en Avda. Caseros 417/19 y calle Pavón 2302/06 esquina Pichincha 11507. La herencia se reputa vacante el 15-03-90 luego de decretarse la nulidad de una donación. Se designa curador del Ministerio de Educación. Posteriormente no se verifica ninguna actuación procesal archivándose las actuaciones. A la fecha no se registra intervención alguna de la Procuración General.
- (3) *Moradell Pedro s/ Sucesión*. Expte. 277159/1987 en trámite por ante el Juzgado Civil N° 103. El acervo hereditario se integra los siguientes bienes: a) propiedad en la calle Uruguay 355, 4° Piso, "14"; b) propiedad en la calle Vuelta de Obligado 2629, 3° Piso, "D"; c) propiedad en la calle Juan B. Justo 7739 con dos locales a la calle; d) una cochera (faltan datos catastrales); e) caja de ahorro y seguro N° 93.975.169. El expediente se encuentra archivado bajo Legajo N° 58.422 en el archivo del Palacio no registrándose intervención alguna de la Procuración General.
- (4) *Lanteri Rómulo Arturo Antonio*. Expte. N° 74507/1993 en trámite por ante el Juzgado Civil N° 68. El acervo hereditario se integra con un inmueble sito en Ángel J. Carranza 2224 de Capital Federal. Las actuaciones se paralizan y posteriormente en fecha 03-02-99 son archivadas sin verificarse actuación alguna de la Procuración General.
- (5) *Leguizamon Juan Alberto s/ Sucesión Ab-Intestato*. Expte. 68739/1998 en trámite por ante el Juzgado Civil N° 67. El acervo hereditario se compone con una propiedad inmueble sito en la Avda. Directorio 941/3 de Capital Federal. Las actuaciones se encuentran paralizadas desde marzo de 2002 sin que se registre intervención de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.

- (6) Lenossis Laura s/ Sucesión Vacante. Expte. 8162/1996 en trámite por ante el Juzgado Civil N° 58. El acervo hereditario se integra con una propiedad inmueble sito en Avda. Independencia 2095, Piso 9no. Dpto. "65" de Capital Federal. La última intervención de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires es de fecha 16-08-00 encontrándose sin movimientos desde la misma.
- (7) Maggiore Rodolfo Salvador s/ Sucesión. Expte. 79638/2000 en trámite por ante el Juzgado Civil N° 101. El acervo hereditario se integra con una propiedad inmueble sito en la calle Sánchez de Bustamante 1966 Planta Baja "B" de Capital Federal. En fecha 07-03-01 se reputa vacante la herencia y designa curador. Desde la fecha no se registra intervención alguna de la Procuración General.
- (8) Astarita de Frai Amelia s/ Sucesión. Expte. N° 42120/1982. Como acervo hereditario se denuncian varios inmuebles, una bóveda y dinero depositado en la cuenta de autos. El sucesorio es iniciado por una inquilina de la causante en el año 1982. En el año 1983 es reputada vacante la herencia. En este mismo año se presenta un testamento ológrafo que siete años después, es decir en 1990, es declarado nulo por la Cámara Civil. Se ordenan en consecuencia nuevos mandamientos de posesión. En el año 1991 hay anotación de litis en el Registro de la Propiedad Inmueble. Desde 1993 hasta 1995 se paralizan las actuaciones y luego de una breve intervención del Ministerio de Educación en el año 1999 las mismas son archivadas.
- (9) Alonso, Prudencio s/ Sucesión. Expte. N° 6861/1990 en trámite por ante el Juzgado Civil N° 18. Acervo hereditario: consta en el aseguramiento de bienes N° 69687/89 donde existen varias libretas de caja de ahorros y un título de propiedad donde consta que el causante era propietario del inmueble sito en la calle Olaya 1032, Piso 4to. "D". La sucesión es iniciada el 27-02-90 por el Ministerio de Educación. Ese mismo año el juzgado declara abierto el sucesorio. Distintos bancos contestan negativamente sobre los antecedentes y existencias de plazos fijos del causante. En fecha 06-08-94 se archiva la causa. [Último movimiento²⁴].
- (10) Alonso Crespo Nelly Haydee s/ Sucesión Vacante. Expte. N° 121105/1996 en trámite por ante el Juzgado Civil N° 96. El acervo hereditario se integra con un 50% del inmueble sito en la calle Mansilla 3575 Unidad Funcional N° 9 de Capital Federal. Escribanía General denuncia la existencia de un juicio de insanía de la causante ante el Juzgado Civil N° 88. El sucesorio es iniciado por el Ministerio de Educación en el año 1996. Se paraliza en los periodos que van desde el 21-04-97 al 11-8-99 y desde el 06-06-00 al 04-03-02. Con

²⁴ Buenos Aires, 04 de Septiembre de 2003. En atención a lo que dispone el artículo 135, inciso 8o del Cód. Procesal, hágase saber que los autos se encuentran en casillero. Notifíquese.

fecha 18-07-02 se recepcionan los autos de insanía provenientes del Juzgado Civil N° 88. En Agosto de 2002 hay una presentación del ANSES solicitando el reintegro de fondos depositados en los autos de insanía en concepto de haberes jubilatorios por \$19.411,05 con posterioridad al fallecimiento del causante.

- (11) Alonso Martino José Maria s/ Sucesión. Expte. N° 1567/1996 en trámite por ante el Juzgado Civil N° 54. El Ministerio de Educación inicia la sucesión en el Juzgado Civil N° 98 que el 29-06-98 se declara incompetente por haberse iniciado en el Juzgado 54 el Expte. N° 79271/1995 caratulado “La Casa, Juana s/ Sucesión (cónyuge del causante). Se denuncia como inmueble el de la calle Luis Viale 892 Piso 1ro. Unidad Funcional N° 4. El último movimiento data de fecha 14-09-98. Respecto al expediente La Casa, Juana s/ Sucesión la consulta por el sistema de Mesa Entradas Virtual figura con movimiento desde el año 2000 no encontrándose en letra ni paralizado. Se presume archivado.
- (12) Amadeo Maria Angélica s/ Sucesión. Expte. N° 89284/1994 en trámite por ante el Juzgado N° 80. El Ministerio de Educación inicia el sucesorio en octubre de 1994. Se denuncia la existencia de un inmueble sito en Rufino 3179 de Capital Federal y de un juicio conexo “Yuste Lidia s/ Posesión Veinteñal” en trámite por ante el Juzgado Civil N° 107. Con fecha 14-02-00 se recepcionan los autos conexos y luego de ello no se registra ningún acto impulsorio por lo cual se ordena el archivo de las actuaciones el 05-04-02.
- (13) Amiama Guadalupe s/ Sucesión. Expte. N° 87094/1994 en trámite por ante el Juzgado Civil N° 74. El Ministerio de Educación inicia el trámite en octubre de 1994. Como acervo hereditario se denuncia el inmueble sito en la calle Marcelo T. de Alvear 952 Unidad Funcional N° 57 de Capital Federal. La reputación de vacancia se opera el 23-10-95 y luego de ello los autos son paralizados el 01-12-98 permaneciendo en ese estado hasta que la Escribanía General solicita su desparalización en fecha 13-11-02. [Ultimo movimiento²⁵].
- (14) Ares, Rosa Maria Carmen y Ares, Maria Rosa s/ Sucesión. Expte. N° 272546/1997 en trámite por ante el Juzgado Civil N° 1. El trámite se inicia el 18-09-87 denunciando como integrante del acervo hereditario el inmueble sito en la calle Río de Janeiro 557 de Capital Federal. En fecha 19-05-89 la herencia es reputada vacante. En ese mismo año se ordena segundo testimonio de escritura a los efectos de la inscripción respectiva. Posteriormente se remite el expediente al Juzgado Civil N° 48 en razón de que allí tramita el cobro de

²⁵ Buenos Aires, 23 de Abril de 2003. Por presentado en el carácter invocado y por constituido el domicilio. Atento lo manifestado en el punto II, remítanse las actuaciones a la Procuración General de la ciudad de Buenos Aires. Requierase al Centro de Informática la confección de una nueva carátula, atento que la actual se encuentra destruida.

expensas iniciado por el Consorcio de Copropietarios. Sin mas movimientos se archiva en 1995.

- (15) Baldassare Antonio s/ Sucesión. Expediente N° 82048/1989 en trámite por ante el Juzgado Civil N° 67. El acervo hereditario se integra con un inmueble sito en la calle Sánchez de Bustamante 2176, Unidad Funcional N° 3 de Capital Federal. Al inicio del trámite el Ministerio de Educación manifiesta que solo se conoce hasta esa fecha los bienes denunciados en el Expte. “Stieb Maria Luisa c/ Baldassarre Antonio s/ Cobro de Expensas”. El 30-04-90 es reputada vacante la herencia. Cuando en el año 1991 se diligencia el mandamiento de constatación y posesión del inmueble, este se encuentra ocupado por una persona que dice ser inquilina de Casuarinas Construcciones S.A. Se entrega la posesión al representante del Ministerio de Educación pero no la tenencia ya que el bien se encuentra ocupado por terceros. En fecha 17-04-96 se archivan las actuaciones.

ANEXO III

- (a) Consulta de juicios realizada a través de Internet por el programa MEV (Mesa de Entradas Virtual) entre el mes de agosto y septiembre del año 2003, limitada a aquellos autos donde se han tramitado herencias denunciadas como vacantes por la Procuración Gral. de la Ciudad de Buenos Aires²⁶ (Período 1998/2002).
- (b) Confronte de la información obtenida a través del MEV y de la Procuración de la Ciudad de Buenos Aires con el Informe N° 1752/03 proporcionado por la Dirección General Administración de Bienes de la EGCBA.

Autos	Expte. N° Juzgado N°	Fecha Vacancia	Estado Procesal
Arévalo de Sirimarco Sofía s/ Suc. Ab-Intestato	108225/99 43	12-07-01	El 4/8/03 se ordena librar oficio al Banco Ciudad a los fines que proceda a designar tasador. Del proveído de fecha 17/9/03 resulta que aun no fue entregada la posesión del inmueble al GCBA. Último movimiento ²⁷ .
Barlocco, Maria Margarita L s/ Suc. Ab-Intestato	100610/98 45	08-10-99	El 27/3/00 se detecta una transferencia al Bco. Nación. Posteriormente el expediente solicitado pasa en vista a la Cámara Contencioso Administrativo. Fecha último movimiento 18-07-03 ²⁸ .
Bau Bella, Esperanza s/ Sucesión	32564/00 47	27-02-01	Fecha último movimiento 04-04-03.
Benitez, María s /Sucesión	129952/98 59	14-08-00	El 04-08-03 se traba embargo s/ el inmueble denunciado por la Procuración General sito en la calle Ollerros 1643 por \$2.500. Fecha último movimiento 04-08-03 ²⁹ .
Borgella, Juan María s/ Sucesión.	63228/99 22	19-07-02.	Fecha último movimiento. 06-08-03 ³⁰ .
Calavia, Nélida Soledad s/ Sucesión Ab-Intestato	54.472/00 103	07-12-01	Fecha de último movimiento: 12-08-03 ³¹ .
Camarotta, Víctor Santos s/ Sucesión	93.103/98 17	09-04-01	Estado: Paralización. Fecha de último movimiento: 28-07-03
Canovas Eli s/ Sucesión Ab-Intestato	48.240/00 103	09-03-01	En mayo del año 2002 se inscribió en el Registro de la Propiedad Inmueble junto con un embargo, la reputación de vacancia de la vivienda sito en Rivadavia 6035, UF 10. El 06-12-02 se libra mandamiento de constatación para verificar el estado de ocupación del inmueble y el inventario de los bienes muebles. En fecha 2/09/03 se otorga la posesión del inmueble sito en AVDA. RIVADAVIA 6037, PLANTA BAJA "F", Unidad Funcional No 10 de esta capital al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en la persona de PERLA NIDIA CLEMENE , a quien se le hará entrega de las llaves glosadas a fs. 154.-
Camoira, Aniceto s/ Sucesión.	12393/99 95	17-05-01	Este expediente no pudo ser localizado ³² .
Copola Mario s/ Sucesión Ab-Intestato	1004/01 73	15-07-02	Hay un juicio conexo "Copola Mario c/ Fuentes Graciela y otros s/ . desalojo" donde se reconviene por prescripción adquisitiva. Tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 9 del Departamento Judicial de San Martín. Último movimiento 18-07-03.

²⁶ Los datos procesales consignados en cada expediente fueron consultados por medio de la fuente de información MEV. Se han consultado aquellos movimientos que resultan mas relevantes a los efectos del proyecto en análisis. La verificación del estado procesal fue realizada en los meses de julio y agosto de 2003, de allí que en algunos casos los últimos movimientos puedan encontrarse desactualizados.

²⁷ Según consta en el anexo III del informe N° 1752 de la DGAB-03, el inmueble mencionado en el expediente se encuentra en condiciones de ser subastado.

²⁸ Según el anexo III del informe 1752-03 de la DGAB existe un bien inmueble sito en avenida Rivadavia 8348/50 10 "C" en condiciones de ser subastado.

²⁹ Según consta en el anexo III del informe N° 1752 de la DGAB-03, el inmueble mencionado en el expediente se encuentra en condiciones de ser subastado.

³⁰ Según consta en el anexo III del informe N° 1752 de la DGAB-03, el inmueble (sito en Azul 585) se encuentra en condiciones de ser subastado.

³¹ Según consta en el anexo III del informe N° 1752 de la DGAB-03, el inmueble (sito en Tucumán 969/71/75) se encuentra en condiciones de ser subastado.

³² Según anexo III del informe 1752-03 de la DGAB el inmueble sito en J. F. Seguí 2241/43 PB "1" se encuentra en condiciones de ser subastado.

De Maio, Orlando s/ Sucesión.	72062/98 97	24-05-00	Este expediente estuvo paralizado hasta el 21-02-03 ya que el último movimiento es del 05-09-02. El 10-07-03 se ordena inscripción por el sistema de tracto abreviado, con intervención de la Escribana Ana Trombetta de Marconi. Inmueble sito en Manuel Galvez 159, piso 6ª, Dpto. 7, UF 54. Fecha último movimiento 07-08-03 ³³ .
De San Pedro s/ Sucesión Ab-Intestato	59454/98 53	10-10-02	Se utiliza el sistema de tracto abreviado con respecto al inmueble sito en Independencia 531 piso 3ª dto C. Hay transferencia de fondos al Juzgado Civil N° 28. Fecha ultimo movimiento 26/8/03 ³⁴ .
DeGiorgi, Jorge s/ Sucesión Ab-Intestato	41587/00 50	29-11-00	El 4/7/03 se ordena inscripción de la reputación de vacancia en el Registro de la Propiedad Inmueble respecto del bien sito en Tucumán 444 piso 6° UF 41/42 (%1/4). Último movimiento 22/8/03 ³⁵ .
Desanto Maria Elena s/ Sucesión Ab-Intestato	76601/98 6	25-04-00	En Marzo de 2002 se saca de paralizado. El 28/3/03 se ordena inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la vacancia respecto del bien sito en Alsina 2474, P.B. Dpto. "16" (50%). Último movimiento 15/7/03 ³⁶ .
Dimalow ,Jaime Angus y Kukula Emma s/ Sucesión	106786/98 18	16-07-99	El 15/07/99 se declara vacante la herencia. Expte. con demoras en su tramitación. Hay una presentación reciente de un tercero sin acreditar el carácter de parte.
Drkal, Teofilo s/ Sucesión Ab-Intestato	85162/99 35	28-05-01	El 18/2/03 fue sacado de paralizado. Último movimiento 18/2/03.
Echeverria Hebe Elaydid Gicel s/ Sucesión	33488/99 24	23-04-01	Desparalización. Último movimiento 22/8/03.
Edes de Kozar Elena s/ Sucesión	80986/99 13	04-09-01	El 2/10/02 se ordena librar mandamiento de constatación, luego se paraliza. Último movimiento 22/7/03 (se saca de paralizado) ³⁷ .
Fossati, Rubén Luis s/ Sucesión	25047/99 32	03-12-01	Estuvo paralizado hasta el 14-04-03. El 04-06-03 se ordena "Anotación de Litis" en el Registro de la Propiedad Inmueble con respecto al bien sito en Warnes 21/25/27.
García, Francisca Clemencia s/ Sucesión	118514/99 52	02-06-00	Estado Procesal según MEV: Sentencia (incluidos remate, venta y declaración de herederos). Existe un expediente conexo "Gamella Carlos José c/ García Francisca Clemencia s/ Ejec. Hipotecaria". Último movimiento 11/7/03.
García Amelia s/ Sucesión Ab-Intestato	43883/00 28	23-04-01	Estado procesal: Según MEV "desparalización". Se ha decretado en este expediente un embargo sobre fondos pertenecientes al GCBA. Fecha ultimo movimiento: 15/8/03 ³⁸ .
García Denis s/ Sucesión	45194/98 61	29-12-99	Estado procesal según MEV desparalización. El 6/3/03 se saca de paralizado. Fecha ultimo movimiento 21/5/03.
Giacomini Filiberto y Vai Ana s/ Sucesión	93614/98 91	09-08-00	Fecha ultimo movimiento: 24-04-03 Único dato disponible ³⁹ .
Gonzalez Rivas, Maria Esther s/ Sucesión	10479/99 30	06-12-01	Estado procesal según MEV desparalización. Último movimiento 06-08-03. Únicos datos disponibles ⁴⁰ .
Heine, Ryna s/ Sucesión	34527/00 96	19-03-01	Estado procesal según MEV: desparalización. El 15-05-02 se remite el expediente a la Fiscalía de Estado de la Pcia de Bs. As. Último movimiento 27-12-02.
Herrera, Julio Cesar s/ Sucesión	4112/00 48	14-08-00	El 21/3/02 se ordena anotar en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y Pcia de Bs.

³³ Se recomienda gestión de este juicio dado que la Procuración General en su base de datos nos informa que se solicitará autorización para retirar fondos depositados sin aclarar donde se encuentran depositados.

³⁴ Según el anexo III, del informe 1752-03 de la DGAB, el inmueble al que se refieren los autos está en condiciones de ser subastado. Se recomienda ver este expediente para obtener mas precisiones sobre el mismo.

³⁵ Según el anexo III, del informe 1752-03 de la DGAB, el inmueble al que se refieren los autos está en condiciones de ser subastado.

³⁶ Según el anexo III, del informe 1752-03 de la DGAB, el inmueble al que se refieren los autos está en condiciones de ser subastado.

³⁷ Según el anexo III, del informe 1752-03 de la DGAB, el inmueble al que se refieren los autos está en condiciones de ser subastado.

³⁸ Se recomienda ver este expediente a los efectos de precisar su contenido. Según el anexo III del informe 1752/03 de la DGAB, el inmueble al que se refiere el expediente se encuentra en condiciones de ser subastado.

³⁹ Según el anexo III del informe 1752/03 de la DGAB, el inmueble sito en Delambre 4750 se encuentra en condiciones de ser subastado.

⁴⁰ Según el anexo III del informe 1752/03 de la DGAB, el inmueble sito en Hualfin 1150, piso 7° se encuentra en condiciones de ser subastado.

			As. la inhibición de vender o gravar los bienes del causante. Existen dos juicios conexos: Herrera Julio Cesar s/ Suc. c/ Zorrilla Luis y otro s/ Desalojo (33804/02) y Margarita Hercilia c/ Herrera Pablo y otros s/ Prescripción Adquisitiva que tramita por ante el Juzgado Civil N° 34. Último movimiento 15-07-03.
Herrera, Rafael s/ Sucesión Ab-Intestato	25652/02 104	21-10-02	En la reputación de vacancia se cita al Ministerio de Educación de la Nación ⁴¹ . Fecha ultimo movimiento 28/8/03.
Ibáñez Dora Domitila s/ Sucesión	72513/98 43	20-05-99	El 17/4/02 se inscribe la reputación de vacancia en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital con respecto al bien sito en Colombres 64 PB "A" UF 1. El 23-10-02 se ordena librar mandamiento de constatación para verificar estado de ocupación y estado de conservación del inmueble. El 08-05-03 se le entrega al GCBA (Secretaría de Educación) la tenencia del inmueble retirándose del Juzgado la llave de la vivienda. El 22-05-03 se tiene por entregada la posesión del inmueble al GCBA. Fecha ultimo movimiento 09-06-03 ⁴² .
Ignacik, Antolio s/ Sucesión Ab-Intestato	60141/99 20	30-05-00	Estado procesal según MEV: desparalización. Último movimiento 20-08-03. Únicos datos obtenidos ⁴³ .
Iñiguez José Isaac s/ Sucesión	12818/00 74	22-12-00	El 05-03-03 se había ordenado el archivo. El 07-07-03 se remiten los autos al Juzgado Civil N° 75 (Fecha ultimo movimiento).
Iturrieta Adolfo Ismael s/ Sucesión	19357/00 46	30-11-01	El 30/11/01 se decreta la vacancia de la sucesión. El 8/07/03 las actuaciones son remitidas a la Justicia Penal. El expte continúa su trámite habiéndose ordenado mandamiento de constatación y tenencia el 2/09/03.
Lamberst, Luisa Maria S/ Sucesión Ab-Intestato	112785/98 1	13-09-99	Se encuentra archivado. Último movimiento 26-09-01 ⁴⁴ .
Leis Felisa s/ Sucesión	17762/99 39	22-09-00	Se entregaron llaves del inmueble sito en Don Bosco 3865/67 al GCBA para cumplir con art. 12 párrafo 3° Ley 52 y art. 6 de su Decreto Reglamentario. Último movimiento 19-02-03 ⁴⁵ .
Lercovich Rogelia Beatriz s/ Sucesión	67133/01 18	15-05-02	En Junio de 2002 se ordena una "Anotación de litis" en el Registro de la Propiedad Inmueble con respecto al bien sito en la calle Oruro 1152/97 y al inmueble ubicado en la Avda San Juan 3201, Piso 1°, Dpto. "I". Se ordena librar mandamiento de constatación para verificar estado de ocupación del inmueble. Se designa a la Escribana Susana Bonnano para practicar un inventario detallado de los muebles. El 18/7/03 se presenta denunciante de vacancia. Fecha ultimo movimiento 1/9/03 ⁴⁶ .
Longo Rosa Maria s/ Sucesión Ab-Intestato	10597/00 46	27-12-01	No pudo constatarse por MEV estado procesal del expediente. ⁴⁷
Lucero, Matilde Petrona s/ Sucesión	51728/99 3	13-04-00	Estado procesal: desparalización. Fecha último movimiento 18-07-03.
Mc Allister De Rizzi Elena s/ Sucesión	72724/99 13	26-11-00	Estado procesal: desparalización. No se ha podido obtener otros datos por MEV.
Maggioli Rodolfo s/ Sucesión Ab-Intestato	79638/00 101	07-03-01	Estado Procesal :desparalización. No se pudieron obtener otros datos por MEV ⁴⁸ .

⁴¹ Suele suceder que algunos jueces citen erróneamente al Ministerio de Educación de la Nación en lugar de citar a la PG. Según el anexo III del informe 1752/03 de la DGAB, el inmueble sito en Anchorena 960, piso 1°, al que se refiere el expediente se encuentra en condiciones de ser subastado.

⁴² Según el anexo III del informe 1752/03 de la DGAB, el inmueble al que se refiere el expediente se encuentra en condiciones de ser subastado.

⁴³ Según el anexo III del informe 1752/03 de la DGAB, el inmueble sito en Avda. Melián 3218 al que se refiere el expediente se encuentra en condiciones de ser subastado.

⁴⁴ Según el anexo III del informe 1752/03 de la DGAB, el inmueble sito en Jean Jaurés 659/61, se encuentra en condiciones de ser subastado. Se observa contradicción entre los datos que surgen de la MEV y lo que resulta de la información suministrada por DGAB.

⁴⁵ Según el anexo III del informe 1752/03 de la DGAB, el inmueble al que se refiere el expediente se encuentra en condiciones de ser subastado.

⁴⁶ Se recomienda verificar si estos inmuebles pasaron a subasta ya que no habría inconvenientes para ello.

⁴⁷ Según nexo III del informe 1752/03 de la DGAB, el inmueble sito en Araoz 337, piso 3°, se encuentra en condiciones de ser subastado.

⁴⁸ Según A nexo III del informe 1752/03 de la DGAB, el inmueble sito en Sánchez de Bustamante 1966 PB "B" se encuentra en condiciones de ser subastado.

Maio, Dora s/ Sucesión	65422/00 40	14-05-01	El 14-05-02 se remite el expediente al juzgado Civil Nº 57. Fecha último movimiento 16-05-02.
Martínez, Marcelina del Carmen s/ Sucesión Ab-Intestato	124567/98 71	28-11-01	El 07-07-03 se tiene por oblada la tasa de justicia. Último movimiento 07-07-03 ⁴⁹ .
Mastrolorenzo, Vicente s/ Sucesión	8143/01 20	19-11-01	Estado procesal según MEV: Desparalización. En marzo de 2003 se acumula el sucesorio de su cónyuge Francisca Russo. Se decreta la apertura de su juicio sucesorio ab-intestato el 26-06-03, se agrega el formulario 3003/56. Último movimiento 27-06-03.
Mazzitelli, Odilda s/ Sucesión	84303/99 107	10-08-01	Intervienen en estos Autos una calígrafa pública. No se han podido obtener por MEV, otros elementos. Último movimiento 20-08-03 ⁵⁰ .
Negro Clementina y Poliano Aida s/ Sucesión	41296/98 14	11-02-00	Estado procesal: Paralización. Último movimiento 01-01-03 ⁵¹ .
Papalardo Serafina Plácida s/ Sucesión Ab-Intestato.	103235/99 17	12-10-01	No se pudo constatar por le MEV, el estado procesal del expediente. ⁵²
Pérez, Pascual s/ Sucesión	38864/99 66	11-04-00	El GCBA asumió las deudas del art. 5 ley 22.427. Se inscribió en el Registro de la Propiedad del Inmueble la declaratoria de herencia vacante con respecto al inmueble sito en Lavalle 1996/00-Ayacucho 489, piso 4to Dto. 11. (50%). Fecha de último movimiento 05-03-03 ⁵³ .
Poikel, Alejandro s/ Sucesión	272545/98 62	01-09-00	No se pudieron obtener datos a través del MEV ⁵⁴ .
Preziosa, María Elena s/ Sucesión Ab-Intestato	44818/98 68	30-05-00	Estado procesal según MEV: desparalización. El expediente se paraliza 2 veces en el año 2001-2002. Fecha de último movimiento: 28-04-03.
Quinteros, Nora Haidee s/ Sucesión Ab-Intestato.	82840/00 5	30-04-02	Estado procesal según MEV: Paralización. Existe un bien sito en la calle Varela 339 piso 5to. UF 55 y el 13-03-03 se le entrega la posesión del mismo al curador designado así como también los bienes muebles. Para el inventario de los mismos intervino la Escribana Alicia Sturla de Magnoli. Fecha de último movimiento: 31-07-03 ⁵⁵ .
Radaelli, Aída Jacinta s/ Sucesión	12693/01 34	19-09-01	El 05-11-02 el juez intima a la curadora Perla Clemente para que en el término de 24 hs restituya las llaves del inmueble sito en la calle Salta 1157, 10º Piso, bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal. El 25-11-02 se hace efectivo el apercibimiento decretado y se eleva el expediente a la justicia penal. Recién el 25-08-03 se acompañan las llaves del inmueble mencionado. Fecha de último movimiento: 25-08-03 ⁵⁶ .
Ríos, Ramón Sixto s/ Sucesión Ab-Intestato	114543/00 20	06-08-01	Estado Procesal según MEV: a despacho. Interviene acreedor por deuda de expensas. Fecha ultimo movimiento: 02-09-03 ⁵⁷ .
Rodríguez Celina Benancia s/ Sucesión Ab-Intestato	17210/98 31	15-10-99	El 06-03-02 se inscribe la Declaración de vacancia en el Reg. de la Propiedad Inmueble con respecto al bien sito Avellaneda 2606/34 piso 8º Dpto. 46. Pudo detectarse la presentación de un heredero. Último movimiento: El 11-08-03 se remiten las actuaciones a otro juzgado del fuero sin poder determinarse a cual.
Roldán, Cándida Rosa s/ Sucesión	8141/01 20	13-07-01	Estado procesal según MEV: Paralización. Desde la fecha de reputación de vacancia, el expediente tuvo

⁴⁹ Según A nexa III del informe 1752/03 de la DGAB, el inmueble sito en Belgrano 2267 PB piso 1º se encuentra en condiciones de ser subastado.

⁵⁰ Según A nexa III del informe 1752/03 de la DGAB, el inmueble sito en Venezuela 454/62 se encuentra en condiciones de ser subastado.

⁵¹ Según A nexa III del informe 1752/03 de la DGAB, el inmueble sito en Ayacucho 1007/09 "1", se encuentra en condiciones de ser subastado.

⁵² Según A nexa III del informe 1752/03 de la DGAB, el inmueble sito en Acassuso 5878 se encuentra en condiciones de ser subastado.

⁵³ Se recomienda verificar si el inmueble pasó a subasta, ya que no habría impedimento para ello.

⁵⁴ Según A nexa III del informe 1752/03 de la DGAB, el inmueble sito en Humberto 1º 253 se encuentra en condiciones de ser subastado.

⁵⁵ Según Anexo III del informe 1752/03 de la DGAB, el inmueble sito en Varela 339 piso 5º se encuentra en condiciones de ser subastado.

⁵⁶ Se recomienda ver el estado del expediente penal y según el anexo III del informe 1752 DGAB-2003, el inmueble se encuentra en condiciones de ser subastados.

⁵⁷ Según el anexo III del informe 1752 DGAB-03, el inmueble sito en J. B. Alberdi 602/14, 2º piso se encuentra en condiciones de ser subastado.

			poco movimiento. Fue paralizado 2 veces: En el año 2002 y 2003. Fecha del último movimiento: 07-04-03.
San Miguel, Guillermina Victoria s/ Sucesión	99170/98 74	06-08-99	El 16-07-01 se abona tasa de justicia. Existe un auto conexo, "Consortio de Propietarios Avda. San Juan 250/70 c/ San Miguel de Pereira, Guillermina Victoria. S/ ejecución de expensas" Último movimiento 29-04-02 ⁵⁸ .
Sánchez, Rosario y Colazzo, Rogelio Claudio s/ Sucesión.	24149/98 70	15-03-00	El 13-08-01 se ordena la inscripción de la declaratoria de reputación de vacancia en el Registro de la Propiedad del Inmueble con respecto al bien sito en la calle México 1168 PB 1. (50%). En el año 2002, el expte estuvo paralizado. Fecha del último movimiento 08-08-03 ⁵⁹ .
Santos, Isabel y Martín Camilo s/ Sucesión Ab-Intestato	65823/00 20	17-04-01	Estado procesal según MEV: Paralización. Fecha último movimiento 03-02-03 ⁶⁰ .
Schiulaz Victorio s/ Sucesión	67374/98 39	18-04-00	Estado procesal según MEV: desparalización. El 13/6/03 se designa perito tasador para determinar el valor de los bienes de autos. El 08-08-03 se apelan honorarios. El 01-09-03 se apelan honorarios ⁶¹ .
Seni Carmen Sylva s/ Sucesión Ab-Intestato	88459/99 43	26-02-02	El 25-06-02 se ordena librar mandamiento de constatación del inmueble sito en la calle Charcas 2748, piso 9°, Dpto. "A", así como el inventario de los bienes muebles. Hay juicio conexo "Consortio de Propietarios Charcas 2748 c/ Seni Carmen Sylva s/ Ejecución de Expensas. El 04-11-02 se ordena la entrega de la posesión del mencionado inmueble al GCBA. Último movimiento 03-04-03 ⁶² .
Serour, José s/ Sucesión.	91679/00 13	15-08-01	Estado procesal según MEV: paralización. Último movimiento 22-07-03. No se pudieron obtener otros datos ⁶³ .
Silva Rey de Vázquez Gumersinda s/ Sucesión Ab-Intestato	55727/00 42	12-11-01	Estado procesal según MEV: desparalización. El 06-08-02 se ordena la inscripción de la reputación de vacancia en el Registro de la Propiedad Inmueble respecto del bien sito en Tucumán 316 "PB" 5. Último movimiento 24-10-02.
Stefanovic Rodoje s/ Sucesión Ab-Intestato	5576/00 96	30-06-00	El 25-02-03 existe una transferencia de la suma de \$7057,98 de plazo fijo en Bco. Nación al Fondo Educativo Permanente (Cuenta N° 210.102-2 del Bco. Ciudad de Buenos Aires). Fecha ultimo movimiento 02-09-03 ⁶⁴ .
Torres Celina Magdalena s/ Sucesión.	56045/99 65	14-05-01	El 21-05-03 se ordena librar mandamiento de constatación para determinar el estado de ocupación del inmueble sito en Caboto 343 piso 5° Dpto. "3". Último movimiento 07-11-03 ⁶⁵ .
Trancito, Maria s/ Sucesión.	4056/00 13	14-11-00	Estado procesal según MEV desparalización. El 25-04-03 hay remisión de actuaciones al Juzgado Civil N° 39. Ultimo movimiento: el 12-08-03 se remiten actuaciones a otro Juzgado.
Vargas, Carmen s/ Sucesión Ab-Intestato	110455/98 96	14-10-00	Estado procesal según MEV desparalización. El expediente estuvo paralizado en los años 2001 y 2002. El 15-05-03 se ordena librar mandamiento de constatación en el domicilio sito en Avda de La Plata 146 Piso 8° "D". En caso de que este libre de ocupantes se entregara la posesión al GCBA. También debe

⁵⁸ Según el anexo III del informe 1752 DGAB-03, el inmueble sito en Avda. San Juan 250/70 Cuerpo "C" se encuentra en condiciones de ser subastado.

⁵⁹ Según el anexo III del informe 1752 DGAB-03, el inmueble sito en México 1168 PB "1", se encuentra en condiciones de ser subastado.

⁶⁰ Según el anexo III del informe 1752-DGAB-03, el inmueble sito en J. Bonifacio 3095 se encuentra en condiciones de ser subastado.

⁶¹ Según el anexo III del informe 1752-DGAB-03, el inmueble sito en Paraguay 1627 5° piso, se encuentra en condiciones de ser subastado.

⁶² Según el anexo III del informe 1752-DGAB-03, el inmueble se encuentra en condiciones de ser subastado

⁶³ Según el anexo III del informe 1752-DGAB-03, el inmueble sito en Perú 1311/13, Planta Baja, se encuentra en condiciones de ser subastado.

⁶⁴ Según el anexo III del informe 1752-DGAB-03, no existen inmuebles en el acervo hereditario. **No se hace constar en dicho informe la existencia de dinero en efectivo.**

⁶⁵ Según el anexo III del informe 1752-DGAB-03 el inmueble en condiciones de subastar sería el ubicado en la calle B. Mitre 2334, piso 2°, Dpto. "O", mientras que la PG informa que el inmueble integrante del acervo hereditario se encuentra ubicado en la calle Caboto 345 piso 5° Dpto. "3".

			realizarse un inventario detallado de los bienes que se encuentren en el mismo. Último movimiento ⁶⁶ .
Von Schultz Hans Emilio M.	66076/99 80	07-05-01	Estado procesal según MEV: desparalización. El 08-10-02 se otorga la posesión del inmueble sito en Belgrano 2075/79/81 Piso "10" Dpto. "38" al GCBA. Se ordena librar oficio al Bco. Ciudad de Buenos Aires para designarlo depositario de los bienes, muebles inventariados. Último movimiento 07-07-03 ⁶⁷ .
Vitale, Angélica Haidee s/ Sucesión Testamentaria	119659/99 43	19-03-02	Estado Procesal según MEV: Desparalización. No se pudieron obtener otros datos.
Weiz, Margarita s/ Sucesión	1371/99 42	27-09-99	Estado procesal según MEV: el expediente se encuentra en letra. Existen 2 bienes. (según la PG). Scalabrini Ortiz 2741 UF 15 y Juramento 2707 UF 5. Último movimiento 22-05-03. No se han podido obtener otros datos por MEV ⁶⁸ .

⁶⁶ Según el anexo III del informe 1752-DGAB-03 el inmueble que se menciona en el expediente esta en condiciones de ser subastado.

⁶⁷ Según el anexo III del informe 1752-DGAB-03 el inmueble que se menciona en el expediente se encuentra en condiciones de ser subastado.

⁶⁸ Según el ANEXO III del informe N° 1752-DGAB-03 los inmuebles que se mencionan en el expediente se encuentra en condiciones de ser subastado.